



0N9067130

CLASE 8.ª

BORRADOR ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 30 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS

CONCEJALES:

DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO

D. RAFAEL MARTÍNEZ PISCÓN

D. JUAN MORENO DE

DÑA. GEMMA GUERRERO

DILIGENCIA DE APERTURA

La pongo yo, la Secretaria de la Corporación D^a PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO, para hacer constar, de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 199, 1 2ª del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.), que el presente Libro de Actas comprende 79 folios Clase 8ª, Timbre del Estado correlativos 0N9067131 a 0N9067209 ambos inclusive, comenzando el mismo con la transcripción del acta de la sesión ordinaria de 30 de marzo de 2021, desde el folio 0N9067131.

Vº Bº
El Alcalde,



Fdo.- Francisco J. Farrona Navas

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO 1.- TONIA CONOCIMIENTO DE RENUNCIA DEL CARGO DE CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Por el Sr. Alcalde se trata el asunto por un extra puntual, en la sesión a las veinte horas, el Sr. Dña. Alicia Ortiz Tejeda.





ON9067131

CLASE 8.ª

BORRADOR ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 30 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.

CONCEJALES:

DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO

D. MANUEL MARTÍNEZ RINCÓN

D. JUAN MORENO DORADO

DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO

D. FRANCISCO LEDESMA MOLINA

DÑA. SARA JÍMENEZ ROMERO

D. ALBERTO TARIFA TEJADA

D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ.

DÑA. MONTSERRAT BÉJAR PINO

D. FRANCISCO MANUEL TRINIDAD MOLINA.

SECRETARIA INTERVENTORA:

Dª PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO

AUSENTES: NINGUNO

EXCUSARON SU ASISTENCIA: NINGUNO

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20.00 horas del día 30 de marzo de 2021, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores Concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto la Secretaria Interventora de la Corporación, Doña Purificación Contreras Bueno.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I.- TOMA CONOCIMIENTO DE RENUNCIA DEL CARGO DE CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE.-

Por el Sr. Alcalde se retrasa el asunto por no estar presente, en la sesión a las veinte horas, el Sr. Don Alberto Tarifa Tejada.

Se retoma el asunto a las veinte horas y veinte minutos, otorga la palabra el Sr. Alcalde al Sr. Alberto Tarifa Tejada, como Concejal electo, el cual se propone para el cargo de Concejal por el Grupo Municipal PSOE, toma la palabra, cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido:

“Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Zarza, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado”.

A continuación, el Sr. Alcalde pronuncia unas palabras de bienvenida, y el Sr. Don Alberto Tarifa Tejada, tras la toma de posesión se incorpora a la sesión.

Toma la palabra, el Sr. Don Joaquín Barrero Martínez, Concejal del Grupo Municipal PP, deseándole mucha suerte en su cargo como Concejal.

ASUNTO II.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Tomando la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, informa que el borrador del acta de la sesión que seguidamente se especifica es el que hay que aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º.2 y 91º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por Real Decreto 2568/1.986 de 28 de noviembre.

Fecha	Tipo de sesión
17/12/2020	ORDINARIA

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91º.1 del R.O.F pregunta si algún grupo desea presentar alguna objeción/observación a la misma

Sometido el asunto a votación, se consideran aprobadas por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes.

ASUNTO III. DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020.-

Visto expediente administrativo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, que es la siguiente,

RESUMEN.

Existencia en caja en 31-12-2020.....	2.411.663,59 €
Restos por cobrar en igual fecha	769.090,33 €
Suma	3.180.753,92 €
Restos por pagar en igual fecha	202.752,48 €



0N9067132

CLASE 8.ª

DIFERENCIA (Superávit)	2.978.001,44 €
Remanente de Tesorería.....	2.934.569,48 €
Saldos de dudoso cobro	78.875,36 €
Remanentes para gastos Generales	2.934.569,48 €

Existiendo en entidades bancarias los siguientes saldos a fecha de 31/12/2020:

Situación	Metálico	Valores	Total
BBVA (201)	23.941,60		23.941,60
Caja Almondralejo (207)	232.892,53		232.892,53
IBERCAJA (203)	1.749.113,86		1.749.113,86
IBERCAJA (211)	189.096,47		189.096,47
Liberbank (204)	81.966,51		81.966,51
Liberbank (205)	0,00		0,00
La Caixa (208)	123.868,43		123.868,43
			Totales: 2.411.663,59

ASUNTO IV.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTO 2021, MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO, INCORPORACIÓN DE REMANETE GENERAL PARA GASTOS GENERALES EJERCICIOS ANTERIORES.-

Se incorporan a la sesión a las veinte horas y diez minutos, don Alberto Tarifa Tejada y doña María Eugenia Corbacho Guerrero.

Se explica por el Alcalde, lo informado ya en Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, visto que la liquidación del ejercicio 2021, existe remanente para gastos generales, se ha estudiado el asunto y se propone incorporar parte de dicho remanente, conforme al principio de prudencia, para que no haya problemas de liquidez en el ámbito municipal, ejecutando las siguientes inversiones:

1º.- Rehabilitación del edificio denominado del Molino (en el cual ya hay unos 90.000 euros, para ejecutarlo del Plan Suma, subvención de Diputación de Badajoz), el cual asciende a 254.214,71 euros.

2º.- Pavimentación de varias calles, cuyo importe asciende a 100.000,00 euros.

3º.- Señales de tráfico y su instalación, cuyo importe asciende a 14.000,00 euros.

4º.- Obras en Plaza La Fuente, cuyo importe asciende a 298.000,00 euros.

5º.- Adquisición de terrenos para construcción de parking, cuyo importe asciende a 162.000,00 euros, (incluido gastos indirectos de notaría, etc.) importe de la adquisición del terreno 160.000,00 euros.

6º.- Adquisición de iluminación campo de fútbol, dos torretas, asciende a un importe total de 30.000,00 euros.

7º.- Redacción de Proyectos, asciende a una importe total de 25.000,00 euros.

8º.- Suministro de Gas y Energía Eléctrica en Residencia, asciende a un importe total de 32.000,00 euros.

9º.- Sustitución de Alumbrado Público, asciende a un importe total de 70.000,00 euros.

Siendo la suma total de todas las actuaciones, con cargo al Remanente de Tesorería de Gastos Generales de 985.214,71 euros.

A continuación, indica que si existen más ingresos a lo largo del año, de las subvenciones que aún no han ingresado se estudiará otras posibles inversiones, con otra modificación de crédito en el Presupuesto en vigor. Da la palabra al Grupo Municipal PP.

Seguidamente, doña Montserrat Béjar Pino, Concejala del Grupo Municipal PP, recuerda las actuaciones que ellos propusieron en la Comisión Informativa, actuaciones a ejecutar en la zona de la circunvalación y el alumbrado en dicha zona.

Por el Sr. Alcalde, indica que se tendrán en cuenta tal y como se informó en dicha Comisión que se pondrá en contacto con Diputación de Badajoz para ejecutar actuaciones en la zona de la circunvalación, además se informa que se quiere invertir también en un graderío en el campo de fútbol de doscientas plazas, que cuya importe asciende a treinta y nueve mil euros, que se ha solicitado una subvención a la Dirección General de Deportes, que en caso de no concederse se incluiría en la segunda modificación de crédito que se pretende realizar a final del verano.

Seguidamente, don Joaquín Barrero Martínez, Concejala del Grupo Municipal PP, pregunta que a qué se refiere con dos torretas de iluminación en el campo de fútbol.

Por el Sr. Alcalde, se informa que es el cambio de las luces que existen en la actualidad por otras que se quieren poner con el sistema led, más los dos báculos que están pendientes de instalar con sus respectivas luminarias, que son más duraderas y más económicas.

Sometido el asunto a votación se adopta el siguiente por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo, para someter el mismo a votación del Pleno:



ON9067133

CLASE 8.ª		
-----------	--	--

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 02/2021, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Aplicación		Descripción	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica		
1532	60901	REHABILITACIÓN EL MOLINO	254.214,71
1532	60904	PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES	100.000,00
459	619	SEÑALES DE TRAFICO E INSTALACION	14.000,00
1532	60905	PLAZA LA FUENTE	298.000,00
		PARKING COMPRA DE TERRENOS	162.000,00
1532	60906	ILUMINACION FUTBOL	30.000,00
929	22706	PROYECTOS TÉCNICOS	25.000,00
312	221	GAS Y ENERGIA ELECTRICA RESIDENCIA	32.000,00
459	619	SUSTITUCION ALUMBRADO PUBLICO	70.000,00
		TOTAL	985.214,71

Esta modificación se financia con cargo a operaciones de crédito, en los siguientes términos:

Aplicación: económica	Descripción	Euros
87000	APLICACIÓN PARA CREDITO EXTRAORDINARIO REMANENTE DE TESORERIA	985.214,71
	TOTAL INGRESOS	985.214,71

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Al finalizar la votación por la Alcaldía se agradece la predisposición por el Grupo Municipal PP, a las actuaciones propuestas por el Equipo de Gobierno.

ASUNTO V.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 3/2021, RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL EJERCICIO 2021.-

Se explica por el Sr. Alcalde que se deben de aprobar en Pleno las facturas de otros años que se pretendan abonar con partida de año en vigor, existiendo facturas a fecha de hoy que a continuación se indican:

Fecha	EMPRESA	Total	ORIGEN SENIOR 01/10/2020	AYTO DE LA ZARZA 15/10/2020
05/11/2020	Servicios del Fresno	2002.36	934.43	1067.92
05/11/2020	Servicios del Fresno	1288.78	601.43	687.34
05/11/2020	Servicios del Fresno	1472.90	687.35	785.54
05/11/2020	Servicios del Fresno	1472.90	687.35	785.54
05/11/2020	Servicios del Fresno	1907.40	890.12	1017.28
15/10/2020	Regalos Paqui	352.62	352.62	0.00
27/11/2020	Modas Pauli	817.13	817.13	0.00
	TOTAL	9314.09	4.970,47	4343.62

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe total



0N9067134

CLASE 8.ª

de 9314.09 para abonar las facturas pendientes de pago del ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Notificar a todos los interesados.

ASUNTO VI.- APROBACION MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO DE 25/06/2019, NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE HAN DE REPRESENTAR AL AYUNAMIENTO EN LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL PANTANO DE ALANGE.

Se informa por el Alcalde que se propone en sustitución de D^a Catalina Espinosa García, a don Alberto Tarifa Tejada, como representante del Ayuntamiento en la Mancomunidad de Aguas del Pantano de Alange. Pregunta al Grupo Municipal PP.

A continuación, la Sra. Doña Montserrat Béjar Pino, Concejala del Grupo Municipal PP, indicando que no tienen nada en contra de la propuesta, pero que ya en su día se propuso un representante del Grupo Municipal PP como otra alternativa y se rechazó.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales que asisten a la sesión plenaria, el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Nombrar a don Alberto Tarifa Tejada, Concejala del Grupo Municipal PSOE, como representante del Ayuntamiento en la Mancomunidad de Aguas del Pantano de Alange.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados.

ASUNTO VII.- APROBACION MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO DE 25/06/2019, COMPOSICION DE COMISIONES INFORMATIVAS.

Por el Sr. Alcalde, se explica que se propone a don Alberto Tarifa Tejada, como miembro titular de las Comisiones, de Empleo y Personal, Obra, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Hacienda y Desarrollo Económico, Comisión Especial de Cuentas en sustitución de doña Catalina Espinosa García.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar como concejala miembro titular en las Comisiones, de Empleo y Personal, Obra, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Hacienda y Desarrollo Económico, Comisión Especial de Cuentas a don Alberto Tarifa Tejada, además de ser Concejala Delegada en materia de Bienestar Social.

Aplicar **SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados.

ASUNTO VIII.- APROBACION MODIFICACIÓN ACUERDO PLANRIO DE 25/06/2019, SOBRE RETRIBUCIONES DE CONCEJALES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Se informa por el Alcalde que se propone incrementar a D^a María Eugenia Corbacho Guerrero, la dedicación parcial del 50% al 75%, y establecerle una retribución bruta al año de catorce pagas de 1119.23 euros de cada una de ellas, por la labor de gestión de personal, suministros y todo lo relacionado con la Residencia de Mayores y Centro de Día, renunciando por ello, a trabajos que le ofertan como auxiliar de ayuda a domicilio u otros, en su ámbito fuera del Ayuntamiento, por velar por los intereses públicos de los vecinos como Concejal, expresa además, el Sr. Alcalde, que las horas están más que compensadas ya que la labor encomendada ocupa casi todo el día, se justificaría incluso la dedicación exclusiva.

A continuación, la Sra. Doña Montserrat Béjar Pino, Concejal del Grupo Municipal PP, que están de acuerdo con el incremento de la dedicación, ya que se amplía la dedicación como Concejal por el trabajo en la Residencia de Mayores, pero quieren saber si el sueldo por esa dedicación del 75% , se equipara al sueldo del Sr. Concejal D. Francisco Ledesma Molina, si fuese la dedicación de éste último del 75%.

Seguidamente, se explica por el Sr. Alcalde, que si se equiparan que no hay diferencia por sexo, sólo que el Sr. Concejal D. Francisco Ledesma Molina, tiene dedicación exclusiva.

Interviene Sra. Doña Montserrat Béjar Pino, Concejal del Grupo Municipal PP, preguntando por qué no aprueba la dedicación exclusiva.

A continuación, explica la Sra. Concejal, doña María Eugenia Corbacho Guerrero que se le ha ofrecido pero que ella esta una hora/día trabajando por la Ley de Dependencia, y no quiere dejar de asistir al usuario que tiene encomendado.

Por último, indica el Sr. Alcalde, que esta es una propuesta de la Alcaldía que no ha sido solicitada por la Sra. Concejal doña María Eugenia Corbacho Guerrero, sino un a la necesidad de trabajo que conlleva el servicio de la Residencia de ancianos y dedicación que lleva a cabo.

Sometido el asunto a votación se adopta por MAYORÍA ABSOLUTA, con los siete votos a favor del Grupo Municipal PSOE y cuatro abstenciones, tres del Grupo Municipal PP y uno de la Sra. Concejal doña María Eugenia Corbacho Guerrero, por interés particular, el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de dedicación parcial de doña María Eugenia Corbacho Guerrero, del 50% al 75%, y establecerle una retribución bruta al año de catorce pagas de 1119.23 euros de cada una de ellas, que variará anualmente en la misma proporción que la del personal del Ayuntamiento.



0N9067135

CLASE 8.ª

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados.

ASUNTO IX.- RATIFICACIÓN APROBACIÓN PAGO DE FACTURAS PENDIENTES DE ABONO A PROVEEDORES Y OTRAS EMPRESAS, POR LA EMPRESA ORIGEN SENIOR GENERADAS POR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA.

Se explica por el Sr. Alcalde, que se han pagado las facturas pendientes de abono por la Empresa Origen Senior que aun quedaban sin abonar y que los proveedores no habían presentado con anterioridad, a la fecha de 15 de octubre de 2020, pasan para ratificarlas en sesión plenaria de marzo de 2021, ahora se traen a Pleno para su ratificación, cuando se organice el expediente administrativo se llevará a cabo la reclamación de deuda a la empresa por aquellas cantidades que ha tenido que hacer frente el Ayuntamiento con fondos públicos.

Se somete a votación al Pleno del Ayuntamiento, siendo aprobado por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión plenaria el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar Aprobación previo examen, comprobación y conformidad, se aprueban los siguientes pagos correspondientes al Servicio Secuestrado de Residencia de Ancianos y Centro de Día de La Zarza contra la empresa Origen Senior, S.L:

Fecha	Empresa	Deuda Origen Senior
05/11/2020	Servicios del Fresno	934.43
05/11/2020	Servicios del Fresno	601.43
05/11/2020	Servicios del Fresno	687.35
05/11/2020	Servicios del Fresno	687.35
05/11/2020	Servicios del Fresno	890.12
15/10/2020	Regalos Paqui	352.62
27/11/2020	Modas Pauli	817.13
	TOTAL	4.970,47

SEGUNDO.- Notificar a todos los interesados el presente Acuerdo.

ASUNTO X.- APROBACIÓN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA SUPRIMIR SERVICIO PÚBLICO

MUNICIPAL DE MATADERO.

Se informa por el Sr. Alcalde que ya se ha terminado el plazo de audiencia pública e información del expediente, sin alegaciones contra el mismo, y se trae para la finalización del mismo.

Visto dictamen favorable de la Comisión informativa de Hacienda y desarrollo económico, de fecha veinticuatro de marzo del corriente, para suprimir dicho servicio público, se somete el asunto a votación de todos los Concejales en pleno, adoptándose por UNANIMIDAD el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar la extinción del servicio municipal del Matadero.

SEGUNDO.- Dar trámite correspondiente y notificar a todos los interesados.

ASUNTO XI.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE NNSS N° 12020 RETRANQUEOS EN CALLE TRAVESIA DE LA VIRGEN.

Visto expediente administrativo, se explica por el Sr. Alcalde que se trata de una modificación de las normas subsidiarias consistentes en el retranqueo de la alineación de la calle Travesía de La Virgen, conforme a la normativa de urbanismo que hay actualmente que conforme a informe técnico y jurídico de la Oficina de Urbanismo de Mancomunidad, así como de Secretaría Intervención sobre el procedimiento sería el siguiente:

1º.- Aprobación inicial de la modificación por Acuerdo del Pleno con mayoría absoluta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.3.c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y en concordancia con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

2º.- Aprobada inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias, se someterá a **información pública**, incluyendo el Informe Ambiental Estratégico, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días, mediante anuncio en el *Diario Oficial de Extremadura* y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Durante este período, el proyecto diligenciado del Plan Parcial deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en la sede de la Administración actuante.

3º.- Tras la incorporación en el proyecto de las modificaciones que, a la vista de las alegaciones, en su caso, se requieran, se procederá a la **aprobación provisional** de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales por Acuerdo del Pleno con mayoría absoluta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.3.g) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y en concordancia con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

4º. Una vez aprobada provisionalmente la modificación, se remitirá el expediente a la



ON9067136

CLASE 8.ª

Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la Junta de Extremadura para la aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas subsidiarias municipales.

5º.- Se solicitará **informe**, de carácter vinculante, a la **Dirección General con competencias en materia de urbanismo** sobre la no afectación de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales a las determinaciones de la ordenación estructural.

6º.- Se llevará a cabo la **aprobación definitiva** de la modificación puntual de las normas subsidiarias municipales por Acuerdo del Pleno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49.3.j) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7º.- De conformidad con lo previsto en los artículos 57.6 y 59.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con anterioridad a la publicación de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, se deberá depositar una copia de la misma en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura**.

8º.- La modificación puntual de las normas subsidiarias municipales se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.
Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aytolazarza.sedelectronica.es>].

A continuación, el Sr. Don Francisco Manuel Trinidad Molina, Concejal del Grupo Municipal PP, preguntando por qué era necesario esta modificación si ya hay una vivienda en ese estado en dicha calle.

Seguidamente, el Sr. Alcalde explica que hay que tramitar la modificación indicada por conforme a la legislación urbanística, no se puede hacer de otro modo, haya muchas viviendas en otras calles retranqueadas, pero no se podía hacer sin la modificación de las normas subsidiarias urbanísticas.

Sometido el asunto a votación se aprueba por UNANIMIDAD de todos los Concejales, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales:

Tipo de instrumento:	Normas Subsidiarias
Ámbito:	<i>Número impares de la calle Travesía de La Virgen, Zona I, Residencial Casco Urbano</i>
Tipo de modificación:	Detallada
Objeto de la modificación:	<i>Alineación de la acera oeste, Número impares de la calle Travesía de La Virgen</i>

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo cuarenta y cinco días hábiles, mediante anuncio en el *Diario Oficial de Extremadura* y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual el proyecto diligenciado de modificación se encontrará depositado para su consulta pública en el Ayuntamiento.

TERCERO. Remitir las alegaciones, recomendaciones e informaciones recibidas durante el plazo de información pública a los Servicios Técnicos para su informe. Asimismo, en su caso, se estudiarán los informes emitidos.

ASUNTO XII.- APROBACIÓN ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINO PÚBLICO.

Se explica el asunto por el Sr. Alcalde, que ha gestionado con la Secretaría General de Desarrollo Rural, solicitar a la Junta Extremadura el acondicionamiento y mejora del camino "subida a la calderita", que se ha comprometido la administración regional al arreglo del mismo, pero el condicionante que han establecido es que el Ayuntamiento redacte el proyecto por técnico competente, ante la necesidad de acondicionar el mismo, se ha aceptado y por ello se trata el asunto del mismo para aprobar en sesión plenaria.

Sometido el asunto a votación adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales, el siguiente **Acuerdo:**

PRIMERO.- Solicitar a la Junta de Extremadura la ejecución de obras de acondicionamiento y mejora en el camino denominado "Camino de calderita tenteniños", con número y matrícula 3405E03042210E, incluido en el Catálogo de Caminos Público, aprobado en sesión plenaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil seis, conforme a proyecto de obras, redactado por técnico competente, que aporta el Ayuntamiento de La Zarza.

SEGUNDO.- Poner a disposición del Servicio de Infraestructuras Rurales, para la ejecución de las obras, los terrenos públicos y privados, que en su caso se tenga autorización de la propiedad, y aquellos de titularidad pública que sean necesarios para la ejecución de las obras.

TERCERO.- El Ayuntamiento adquiere el compromiso redactar proyecto de ejecución de las obras indicadas y de recibir y mantener las obras una vez terminadas.

ASUNTO XIII.- MOCIONES DE GRUPOS MUNICIPALES.-



0N9067137

CLASE 8.ª

No se da cuenta de ninguna.

ASUNTO XI.- ASUNTOS URGENTES.

Al amparo de lo establecido en el artículo 82.3, en relación con el artículo 83, ambos del Real Decreto 2568/1985, de 28 de noviembre (ROF), se acordó por UNANIMIDAD de los miembros de la Corporación; tratar los siguientes asuntos no incluidos en la convocatoria:

U.1. APROBACIÓN MODIFICACION TARIFAS/PRECIOS CONSUMICIONES EN HOGAR DEL PENSIONISTA.

Se explica por el Sr. Alcalde que ante la subida de IVA en bebidas con azúcar, se ha solicitado por la persona que gestiona el servicio del Hogar del Pensionista revisión de precios, con los precios que registra en el Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- APROBAR modificar los precios de las consumiciones tal y como se indican a continuación:

LISTA PRECIOS HOGAR DEL PENSIONISTA		
CONCEPTO	PRECIO	
REFRESCOS	1,50€	
COMBINADO (CUBATAS)	2,60€	
COMBINADO (IMPORTACIÓN)	3,20€	
LICOR EN TUBO	1,30€	
COPA ANÍS	1,30€	
COPA LICORES	1,30€	
CHUPITOS	1,10€	
COPA "RUAVIEJA"	1,30€	
COPA "VILLAMASA"	1,50€	
CARAJILLO	1,20€	
CARAJILLO "WHISKY"	1,30€	
SALOBREÑA	COPA	0,80€
	VASO	1,10€
CERVEZA	1,00€	
CERVEZA TUBO	1,20€	
CERVEZA TERCIO	1,50€	

SHANDY	1,80€	
VINO MARCA	1,60€	*PAYVA *PALACIO QUEMADO *RIVERA DEL DUERO
VINO	1,00€	*VALDEQUEMAO *MARQUÉS DE VILLALBA *CELTU
VINO "PITARRA"	0,60€	
CHURROS	0,35€	

SEGUNDO.- Dar publicidad de los mismos.

U.2. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS PARA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN MUNICIPAL.

Se explica por el Sr. Alcalde, que necesario nombrar miembros de los Grupos Municipales para formar la Mesa General de Negociación, con la idea de empezar a tratar las negociaciones de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Zara, se propone como miembros del Grupo Municipal PSOE, al Sr. Alcalde como Presidente y a Doña María Eugenia Corbacho Guerrero como vocal, se da la palabra al Grupo Municipal PP para nombrar un vocal, para formar la Mesa General de Negociación.

Interviene el Sr. Concejales Don Joaquín Barrero Martínez, Grupo Municipal PP, proponiendo como vocal titular a Don Joaquín Barrero Martínez, y suplente a D. Francisco Manuel Trinidad Molina.

Sometido a votación se adopta por UNANIMIDAD, de todos los Concejales el siguiente **Acuerdo:**

PRIMERO.- Nombrar miembros de la Mesa General de Negociación a:

- Presidente: don Francisco José Farrona Navas.
- Vocal: doña María Eugenia Corbacho Guerrero.
- Vocal: don Joaquín Barrero Martínez/ suplente: don Francisco Manuel Trinidad Molina.

SEGUNDO.- Dar el trámite correspondiente.

ASUNTO XII.- CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- RUEGOS Y PREGUNTAS.



0N9067138

CLASE 8.ª

BORRADOR ACTA ORDINARIA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EN EL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 17 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las veinte horas y cuarenta minutos, de todo lo cual como Secretaria certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE: D. FRANCISCO JAVIER VIBRONA NAVAS

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria Interventora para hacer constar que este Acta forma parte del Libro de Acta de Pleno de 2021 y se inicia en el folio nº 0N9067131 hasta el nº 0N9067138 .

AUSENTE: NINGUNO
EXCELSOR EN SU ASISTENCIA: NINGUNO

En la Casa Consistorial de La Zarza, a las 20:40 horas del día 17 de mayo de 2021, concurriendo en primera convocatoria, los señores concejales expresados, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, de conformidad con el Orden del Día provisionalmente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Javier Vibrona Navas y de fe del Acta la Secretaria Interventora de la Corporación Dña. Dolores Pareda Pareda.



ORDEN DEL DÍA

ASUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Tras leer la política el Sr. Alcalde-Presidente, informa que el borrador del acta de la sesión que se celebrará en la actualidad es el que hay que aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 y 91º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por



0N9067139

CLASE 8.ª

BORRADOR ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:
SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.

CONCEJALES:
DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO
D. MANUEL MARTÍNEZ RINCÓN
D. JUAN MORENO DORADO
DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO
D. FRANCISCO LEDESMA MOLINA
DÑA. SARA JÍMENEZ ROMERO
D. ALBERTO TARIFA TEJADA
D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ.
DÑA. MONTSERRAT BÉJAR PINO
D. FRANCISCO MANUEL TRINIDAD MOLINA.

SECRETARIA INTERVENTORA:
Dº PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO

AUSENTES: NINGUNO
EXCUSARON SU ASISTENCIA: NINGUNO

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20.10 horas del día 27 de mayo de 2021, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores Concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto la Secretaria Interventora de la Corporación, Doña Purificación Contreras Bueno.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Tomando la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, informa que el borrador del acta de la sesión que seguidamente se especifica es el que hay que aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º.2 y 91º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por

Real Decreto 2568/1.986 de 28 de noviembre.

Fecha	Tipo de sesión
30/03/2021	ORDINARIA

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91º.1 del R.O.F pregunta si algún grupo desea presentar alguna objeción/observación a la misma

Sometido el asunto a votación, se consideran aprobadas por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes.

ASUNTO II. APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se explica por el Sr. Alcalde que se pretende regular la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, que grava a entidades bancarias sobre todo por tener un volumen de negocio superior al millón 95% y el 5 % restante se les bonificará desde el Ayuntamiento, se fijan las vías públicas por categoría y se establece un coeficiente de ponderación según volumen de negocio.

Sometido el asunto a votación, se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales presentes, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ASUNTO III.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE GASTOS Suntuarios.-

Por el Sr. Alcalde Presidente se explica el texto, impuesto que grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cotos deportivos de caza y demás modalidades que el Estado o el Gobierno de Extremadura en el ejercicio de sus competencias establezcan



0N9067140

CLASE 8.ª

cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos; para el concepto de cotos privados y deportivos y demás modalidades se estará a lo que determine la legislación estatal, autonómica o local, en su caso.

Sometido a votación, se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales presentes, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre gastos suntuarios, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ASUNTO IV.- APROBACIÓN DE CUENTA GENERAL EJERCICIO 2020.-

Vista la Cuenta General del ejercicio 2020 junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado ninguna, según consta en certificado de secretaría intervención.

Se explica el contenido del Acuerdo, y sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ASUNTO V.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se explica por el Sr. Alcalde que trata de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Basura, incluyendo en el texto de la misma, la bonificación del 50% a establecimientos peluquerías, academias y peleterías, todo ello justificado que son establecimientos que no generan muchos residuos.

Seguidamente, se indica por el Sr. Alcalde que no va a modificar nada respecto a esta tasa ni para eliminarla subiendo otros impuestos como han gestionado otros Ayuntamientos, a no ser que se consensue con todos los Grupos Municipales y se llegue a un Acuerdo.

A continuación, por parte de los Concejales del Grupo Municipal PP, están de acuerdo con la modificación y aceptan sentarse a dialogar sobre el asunto si fuera de interés por el Equipo de Gobierno.

Sometido el asunto a votación, se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO. Aprobar modificación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ASUNTO VI.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CARTELES LUMINOSOS MUNICIPALES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.-

Se pretende regular el uso de la pantalla luminosa del Ayuntamiento, según explica el Sr. Alcalde informando que actualmente es gratuita pero que desde la Agencia de Desarrollo Rural se esta dando información de esta tasa a partir de la publicación de su texto íntegro en el BOP de Badajoz, la tasa a imponer es de 10,00 euros/mes, siendo el total anual de 120 euros.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD el siguiente **Acuerdo**:



0N9067141

CLASE 8.ª

PRIMERO. Aprobar modificación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de carteles luminosos municipales para la exhibición de anuncios, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ASUNTO VII.- APROBACIÓN SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE CON CARGO AL FONDO FINANCIERO DE DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE BADAJOZ.-

Se informa, tal y como se hizo en la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, que se ha gestionado por la Alcaldía, la elaboración del proyecto técnico del polígono industrial así como la financiación del mismo, ya que la obra en su totalidad asciende a más de un millón trescientos mil euros, se pretende ejecutar la obra en dos fases una de ochocientos mil euros, la cual se financiaría con el anticipo reintegrable con cargo al fondo financiero de Diputación de Badajoz se pretende solicitar cuatrocientos mil y la otra mitad, se va a solicitar al Presidencia de la Diputación de Badajoz. La segunda fase se ejecutaría financiándolo con la venta de parcela de la primera fase.

Se abre un debate entre los Concejales asistentes, tratando el asunto de parcelas, la posible especulación de las mismas y por los plazos de ejecución del mismo, el Sr Alcalde indico que ya se estudiará bien en los pliegos de la contratación y que se pensaba en octubre noviembre el inicio de ejecución antes siendo la redacción de los pliegos administrativos y técnicos.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

PRIMERO- Aprobar acogerse a la convocatoria que regulan las bases de la convocatoria de la Diputación de Badajoz del fondo financiero extremeño de anticipos

reintegrables a entidades locales de la provincia de Badajoz, a través del Organismo Autónomo de Recaudación (OAR), y aprobación del FEAR solicitado, Línea 2 Anticipos reintegrables para la financiación de inversiones para la ejecución de Polígono industrial, por el importe de 400.000,00 euros, la autorización al OAR y, en su caso, a Diputación, para realizar los descuentos o retenciones de amortización del anticipo reintegrable, el carácter preferente de estas retenciones, el destino a inversiones, y el número de pagos 40 trimestres, que cumpliendo con las bases de referencia no exceda de 10 años desde el pago.

SEGUNDO.- Dar el trámite correspondiente.

ASUNTO VIII.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se informa por el Sr. Alcalde, que tal y como se informa en la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, por el OAR se ha estudiado la opción de modificar la Ordenanza Reguladora del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, para el caso de transmisiones de vivienda habitual, se ocasiona un detrimento de la arcas municipales pero se ha optado por la siguiente propuesta, en el artículo 7 de la Ordenanza antes citada, modificar en el siguiente sentido:

L Las transmisiones mortis causa, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

a) Cuando se transmita la vivienda habitual del causante el porcentaje de bonificación a aplicar será conforme a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Hasta 6.000,00 €	95%
De 6.000,01 a 30.000,00 €	75%
De 30.000,01 a 50.000,01 €	50%

b) Si el bien transmitido no es la vivienda habitual del causante: Se establece una bonificación del 50 % si el valor catastral es inferior a 6.000 €.

Se entenderá por vivienda familiar aquella en la cual se hubiera convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento.



ON9067142

CLASE 8.ª

Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

A la solicitud de bonificación deberá acompañar copia de los NIF de los adquirentes y certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento."

Por todo ello, se sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales presentes, el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO. Aprobar modificación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todos los Concejales del Grupo Municipal PP, agradecen la propuesta presentada por el Equipo de Gobierno, indicando que era su idea tras la presentación de la moción de grupo municipal.

ASUNTO IX.- APROBACIÓN DENOMINACIÓN DE CALLES PÚBLICAS.

Se explica por el Sr. Alcalde Presidente el asunto a tratar, indicando que con los trabajos realizados por la empresa de actualización de datos catastrales, se han localizado varias calles que son tramos pequeños pero que son necesarios de darle nombre a los efectos de dar numeración a los inmuebles sitios en ellos o futuras construcciones.

Se proponen las siguientes denominaciones a las vías públicas sin nombre:

CALLE	NOMBRE QUE SE PROPONE
Colegio nuevo	Clara Campoamor
Polígono ½ calle	Marie Curie
Pista roja	La umbría
Avda. Villagonzalo	Cañada de Guadiana
Aparcamientos Ciudad Deportiva	El miradero

Tras breve explicación del nombre propuesto de cada una de ellas, tal y como se informó en sesión ordinaria de Comisión Informativa de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sin existir más propuestas para su denominación, se sometido el asunto a votación, se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales presentes, la propuesta presentada:

PRIMERO. Aprobar la denominación de las vías públicas tal y como se indican a continuación:

CALLE	NOMBRE QUE SE PROPONE
Colegio nuevo	Clara Campoamor
Polígono ½ calle	Marie Curie
Pista roja	La umbría
Avda. Villagonzalo	Cañada de Guadiana
Aparcamientos Ciudad Deportiva	El miradero

SEGUNDO. Notificar a las Entidades, Empresas y Organismos que puedan resultar afectados.

ASUNTO X.- APROBACIÓN PLAN PERIURBANO CONFORME A CONVENIO DE COLABORACIÓN A PRESTACIÓN DE AYUDA TÉCNICA EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN PERIURBANO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

Se explica el asunto por el Sr. Alcalde, informando que se solicita la Junta Extremadura tras la aprobación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y el Ayuntamiento, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración del Plan Periurbano de Prevención de Incendios, se ha remitido al Ayuntamiento, desde el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, el Plan Periurbano para trámite de audiencia, revisado el mismo por los distintos servicios municipales, no se proponen propuestas nuevas y se solicita una conformidad, que debe ser aprobada en sesión plenaria y remitida a la Consejería en el plazo de un mes.

Sometido el asunto a votación se informa, por UNANIMIDAD de todos los Concejales, se adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar y dar conformidad a la propuesta de Plan Periurbano de Prevención de Incendios elaborado para el término municipal de La Zarza, remitido por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, conforme al



0N9067143

CLASE 8.ª

Convenio de Colaboración para la prestación de tal ayuda,

SEGUNDO.- Notificar a todos los interesados en el presente Acuerdo.

ASUNTO XI.- APROBACIÓN SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTO PLAN GENERAL MUNICIPAL A LA OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE MANCOMUNIDAD CENTRO DE MUNICIPIOS.

Se explica por el Sr Alcalde que se están realizando gestiones con la Oficina de Gestión de Urbanismo de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, para la redacción del Plan General Municipal tal y como se informa ya en Comisión Informativa de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Sometido el asunto a votación se informa, por UNANIMIDAD de todos los Concejales, se adopta el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Solicitar a la Oficina de Gestión Urbanística y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, la redacción del Plan General Municipal del Ayuntamiento de La Zarza.

SEGUNDO.- Notificar el Acuerdo que se adopte a todos los interesados.

ASUNTO XII.- MOCIONES DE GRUPOS MUNICIPALES.-

No se da cuenta de ninguna.

ASUNTO XI.- ASUNTOS URGENTES.

No se da cuenta de ninguna.

ASUNTO XII.- CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se realizaron las siguientes preguntas por el Grupo Municipal Partido Popular:

1ª) Realizada por D. Joaquín Barrero Martínez, "PISCINA MUNICIPAL.

- *Cuál es la fecha prevista para a la apertura de la Piscina.*

- | | |
|-----|---|
| CAJ | - <i>Cómo será su funcionamiento finalmente.</i> |
| CAJ | - <i>Competencias del Ayuntamiento y competencias del arrendatario del bar/restaurante.</i> |
| CAJ | - <i>Condiciones de los distintos vasos, zonas de césped, árboles (si tienen epidemias)".</i> |

Se contestó por el Sr. Alcalde, a la pregunta informando que se procedería a la apertura de la piscina municipal el día uno de julio de dos mil veintiuno, las condiciones serán según las medidas sanitarias que se indiquen, así mismo con el aforo del 75% si es que no cambia. El funcionamiento será tal y como se aprobó en el pliego de condiciones el Ayuntamiento llevará a cabo el tratamiento del agua puesta a punto y limpieza de la piscina, el césped por la obra ejecutada estaba en muy mal estado, se ha preparado por el Ayuntamiento, se ha preparado el servicio de vestuario y se ha ejecutado con obra una rampa alternativa para entrar en el vestuario. La entrada de la piscina será por la parte lateral sin tener que entrar por el bar y se ha preparado también con obra una taquilla. Los aseos nuevos son independientes, hay uno para los usuarios del bar y otro distinto para los usuarios de la piscina. Los árboles que estaban enfermos y en mal estado se han eliminado incluso las raíces ya que estaban en zona de la piscina pequeña produciendo problemas en ésta.

2ª.- *Realizada por D. Joaquín Barrero Martínez, "NUEVO COLEGIO.*

- *¿Tendremos nuevo colegio para el próximo curso?*
- *¿Qué sabemos al respecto de su terminación y puesta en marcha?"*

Se responde por el Sr. Alcalde indicando que aun no se tiene conocimiento si será en el próximo curso, que la empresa tiene hasta el mes de agosto para ejecutar la obra, según contrato. Que se ha informado que se ha encargado el proyecto eléctrico de la calle a Ángel Rivero y que según el Secretario General de Educación se le ha informado a esta Alcaldía que si esta finalizado para el próximo curso. Por último conoce que se ha adjudicado ya el mobiliario y ordenadores , entre otros, por Pedro Espinosa.

3ª.- *Realizada por D. Joaquín Barrero Martínez, "LIMPIEZA ADELAÑOS ALMAZARA.*

- *¿Se procedió a la limpieza/poda de los aledaños de la almazara?*

Se da respuesta por el Sr. Alcalde informando que se ha realizado pero que se tendría que hacer más, que se lo dirá al Agustín Ramos, personal de jardinería y llamará a Diputación para alquilar la maquinaria necesaria, si no quedase bien.

4ª.- *Realizada por D. Francisco Manuel Trinidad Molina, "COMPLETAR ASFALTADO DE AV. ALANGE.*

- *Se asfaltarà la parte de la Av. Alange comprendida entre el Restaurante "Los Pajares" y la Academia Tierrablanca?*
- *Si la respuesta es afirmativa. ¿cuándo se hará efectivo?"*



0N9067144

CLASE 8.ª

Se contestó por el Sr. Alcalde que si se realizará pero hasta donde es urbano, se ejecutará en la época que no entren tantos camiones, e informa que la obra de pavimentación ya esta adjudicada.

5ª.- Realizada por Dª Montserrat Béjar Pino, "PROYECTO RESTAURACIÓN MINAS.

- ¿Podría decir la fecha en que se recibió, por parte del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, solicitud de informe al Ayuntamiento sobre el Proyecto de Restauración de "Las Minas" (Mina San Rafael)?
- ¿Podríamos recibir copia del oficio de entrada en el Ayuntamiento de dicha solicitud donde se pueda verificar el contenido de la misma?
- ¿A qué organismos, servicios o personas ha consultado y/o solicitado información, informes, etc?"

Se contesta por el Sr. Alcalde, informando que cuando se haga entrega del Acta de la sesión plenaria de hoy, se les hará entrega del documento que tiene entrada en el Ayuntamiento, del asunto que se trata remitido por la Junta de Extremadura.

Seguidamente informa, que una vez tiene entrada el escrito en el Ayuntamiento se le asigna a Técnico Municipal el cual, que en el momento de la recepción del mismo el estaba ingresado por covid19, éste ingresa en el hospital el 19 de febrero de 2021, que el documento de la Consejería tiene registro de entrada el 26 de febrero del año en curso, que el 12 de marzo finaliza el plazo para contestar al mismo y el 17 del mismo mes se procede a la apertura del período de alegaciones, el 18 de marzo ya se incorpora a su puesto de trabajo el técnico municipal, que en este momento se realizan gestiones con la Dirección General de Minas, para pedir una reunión y explicar la situación del Ayuntamiento, tras esa reunión el día 23 de abril se contesta a la Dirección General de Minas, el trámite de audiencia, y se presentan en registro de la Junta Extremadura y se registran alegaciones del Ayuntamiento el día 27 de abril de 2021.

Dada la complejidad, se pide colaboración a la Diputación de Badajoz y Oficina de Gestión Urbanismo de Mancomunidad Integral Centro de Municipios de Calamonte, ya que no tenemos un Arquitecto Superior, ni Obras Públicas ni un Ingeniero de Minas, ni un Jurídico de la materia, y en consecuencia, se solicita información e informes a para elaborar las alegaciones y escrito de oposición para trámite de audiencia, al Servicio de Urbanismo del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz, al Servicio de Infraestructuras del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz, a la Oficina de Urbanismo de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, a Don Casimiro Corbacho, Profesor de Zoología de la UEX, a Don Fabián Lavado y Cronista Oficial de La Zarza, se redactan las alegaciones con asistencia de Diputación de Badajoz, así como documento necesario para cumplimentar el trámite de audiencia tal y como se

consensuó con el Dirección General de Sostenibilidad y Dirección General de Minas de la Junta de Extremadura.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual como Secretaria certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE



LA SECRETARIA



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria Interventora para hacer constar que este Acta forma parte del Libro de Acta de Pleno de 2021 y se inicia en el folio nº 0N9067139 hasta el nº 0N9067144 .





ON9067145

CLASE 8.ª

BORRADOR ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 29 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.

CONCEJALES:

DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO

D. MANUEL MARTÍNEZ RINCÓN

D. JUAN MORENO DORADO

DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO

D. FRANCISCO LEDESMA MOLINA

DÑA. SARA JÍMENEZ ROMERO

D. ALBERTO TARIFA TEJADA

D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ.

DÑA. MONTSERRAT BÉJAR PINO

D. FRANCISCO MANUEL TRINIDAD MOLINA.

SECRETARIA INTERVENTORA:

Dª PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO

AUSENTES: NINGUNO

EXCUSARON SU ASISTENCIA: NINGUNO

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20.07 horas del día 29 de julio de 2021, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores Concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto la Secretaria Interventora de la Corporación, Doña Purificación Contreras Bueno.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Tomando la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, informa que el borrador del acta de la sesión que seguidamente se especifica es el que hay que aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º.2 y 91º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por

Real Decreto 2568/1.986 de 28 de noviembre.

Fecha	Tipo de sesión
27/05/2021	ORDINARIA

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91º.1 del R.O.F pregunta si algún grupo desea presentar alguna objeción/observación a la misma

Sometido el asunto a votación, se consideran aprobadas por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes.

ASUNTO II.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO AÑO 2021.

Se explica por el Sr. Alcalde que se tratan de las Bases de convocatoria que regula la concesión de subvenciones destinadas a Asociaciones y demás Entidades sin ánimo de lucro, para el ejercicio 2021, indicando que se han introducido alguna modificación, que se les informará a las Asociaciones de todas y cada una de ellas, entre otros es la fecha de presentación de justificación y documentos que deben de presentar facturas u otros documentos probatorios de pago de las mismas.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD, el siguiente **Acuerdo:**

PRIMERO.- Aprobar Bases de convocatoria que regula la concesión de subvenciones destinadas a Asociaciones y demás Entidades sin ánimo de lucro, para el ejercicio 2021. (texto de las bases en ANEXO I).

SEGUNDO.- Dar trámite correspondiente a través de la Universidad Popular Municipal.

ASUNTO II.- APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO.

Se explica por el Sr. Alcalde que se va a proceder a modificar la misma para adaptarla al cuadro de sanciones de la Ordenanza de OAR, para poder delegar y gestionar desde el Organismo Autónomo el procedimiento sancionador y el cobro de las sanciones, una vez se publique el texto de forma definitiva se deberá delegar al OAR su gestión.



0N9067146

CLASE 8.ª

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD, el siguiente **Acuerdo:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente modificación de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de la Zarza. (texto de la ordenanza en ANEXO II).

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ASUNTO IV.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE NNSN N° 1/2020 RETRANQUEOS EN CALLE TRAVESIA DE LA VIRGEN.

Visto expediente administrativo, se explica por el Sr. Alcalde que se trata de una modificación de las normas subsidiarias consistentes en el retranqueo de la alineación de la calle Travesía de La Virgen, tras la aprobación inicial de la modificación en sesión plenaria de treinta de marzo de dos mil veinte, se sometió a **información pública**, incluyendo el Informe Ambiental Estratégico, por plazo mínimo de cuarenta y cinco días, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura n° 89, de doce de abril de dos mil veintiuno, y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Finalizado dicho plazo, no se presentan alegaciones, reclamaciones ni sugerencias contra el mismo, conforme certificado de Secretaría Intervención, correspondiendo ahora, su **aprobación provisional** de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales por Acuerdo del Pleno con mayoría absoluta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.3.g) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y en concordancia con los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Sometido el asunto a votación se adopta, por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes, el siguiente **Acuerdo:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual n° 1/2020, de las Normas Subsidiarias Municipales:

Tipo de instrumento:

Normas Subsidiarias

Ámbito:	Número impares de la calle Travesía de La Virgen, Zona I, Residencial Casco Urbano
Tipo de modificación:	Detallada
Objeto de la modificación:	Alineación de la acera oeste, Número impares de la calle Travesía de La Virgen

SEGUNDO.- Solicitar informe, de carácter vinculante, a la **Dirección General con competencias en materia de urbanismo** sobre la no afectación de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales a las determinaciones de la ordenación estructural, remitiendo el expediente administrativo debidamente diligenciado.

ASUNTO V.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO DE 30/03/2021, DE APROBACIÓN DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINO PÚBLICO Y SENDERO HACIA LAS PINTURAS RUPESTRES DE LA CALDERITA”.

Se explica el asunto por el Sr. Alcalde, que se ha solicitado por la Secretaría General de Desarrollo Rural, se rectifique el Acuerdo de pleno ASUNTO XII.- ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINO PÚBLICO, de fecha de treinta de marzo de dos mil veinte, debiendo indicar solamente poner a disposición los terrenos públicos y no privados, así como indicar también incluir “sendero”.

Seguidamente, doña Montserrat Béjar Pino, Concejala del Grupo Municipal PP pregunta por el procedimiento a seguir.

A continuación se informa por el Sr Alcalde que lo primero es ceder los terrenos públicos, que el proyecto se ha aportado por el Ayuntamiento, el cual esta ha preparado, se pide autorización a Patrimonio, una vez se tenga la misma, se remite a la Consejería competente para que liciten directamente la ejecución de las obras, que van a ser de un importe de más de doscientos mil euros, y cuando se comiencen las obras ya se hablará para la recuperación del sendero con los propietarios afectados.

Sometido el asunto a votación se adopta, por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistente a la sesión, aprobar el siguiente **Acuerdo:**

PRIMERO.- Aprobar modificar Acuerdo plenario APROBACIÓN ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINO PÚBLICO Y SENDERO HACIA LAS PNTURAS RUPESTRES DE LA CALDERITA, adoptado con fecha de treinta de marzo de dos mil veinte en sesión plenaria, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“PRIMERO.-Solicitar a la Junta de Extremadura la ejecución de obras de acondicionamiento y mejora en el camino denominado “Camino de calderita tenteniños”, con número y matrícula 3405E03042210E, incluido en el Catálogo de Caminos Público, aprobado en sesión plenaria celebrada el día veintitrés de febrero de



0N9067147

CLASE 8.ª

dos mil seis, conforme a proyecto de obras, redactado por técnico competente, que aporta el Ayuntamiento de La Zarza.

SEGUNDO.- Poner a disposición del Servicio de Infraestructuras Rurales, para la ejecución de las obras, los terrenos públicos y privados, que en su caso se tenga autorización de la propiedad, y aquellos de titularidad pública que sean necesarios para la ejecución de las obras.

TERCERO.- El Ayuntamiento adquiere el compromiso redactar proyecto de ejecución de las obras indicadas y de recibir y mantener las obras una vez terminadas."

Debe decir:

"PRIMERO.-Solicitar a la Junta de Extremadura la ejecución de obras de acondicionamiento y mejora en el camino y sendero denominado "Camino de calderita tenteniños y sendero hacia las pinturas rupestres de La Calderita", con número y matrícula 3405E03042210E, incluido en el Catálogo de Caminos Público y sendero, aprobado en sesión plenaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil seis, conforme a proyecto de obras, redactado por técnico competente, que aporta el Ayuntamiento de La Zarza.

SEGUNDO.- Poner a disposición del Servicio de Infraestructuras Rurales, para la ejecución de las obras, los terrenos públicos que sean necesarios para la ejecución de las obras.

TERCERO.- El Ayuntamiento adquiere el compromiso redactar proyecto de ejecución de las obras indicadas y de recibir y mantener las obras una vez terminadas."

SEGUNDO.- Notificar a todos los interesados."

ASUNTO VI.- MOCIONES DE GRUPOS MUNICIPALES.

No se da cuenta de ninguna.

ASUNTO VII.- ASUNTOS URGENTES.

Al amparo de lo establecido en el artículo 82.3, en relación con el artículo 83, ambos del Real Decreto 2568/1985, de 28 de noviembre (ROF), se acordó por

UNANIMIDAD de los miembros de la Corporación; tratar los siguientes asuntos no incluidos en la convocatoria, tras explicar el Sr Alcalde que dicho asunto era necesario para que la gestión de la recaudación del Impuesto de Gastos Suntuarios se realizara por el OAR:

U.1. DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO EN EL OAR DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina que es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior.

La complejidad que la realización de estas funciones comporta, y también su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan una eficaz y adecuada ejecución y ejercicio de las potestades citadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Teniendo en cuenta el interés que representa para esta Corporación la gestión y la realización adecuada de las funciones atribuidas, y dado que la Diputación de Badajoz creó en su día un Organismo de Recaudación y Gestión Tributaria que tiene como misión específica realizar las funciones de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos locales y otros ingresos de derecho público por delegación de las entidades locales de la provincia, se considera conveniente proceder a la misma al amparo de lo previsto en los artículos 7.1 y 8.4 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno de la Diputación de Badajoz, en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento.

Por otra parte, con anterioridad a la presente fecha, este Ayuntamiento tiene delegado las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de otros tributos e ingresos de derecho público locales, mediante la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios.

En virtud de todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, para que mediante su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR), ejerza por cuenta de esta Corporación, las funciones de gestión, liquidación, recaudación, inspección y sanción de los tributos y otros ingresos de derecho público que a



0N9067148

CLASE 8.ª

continuación se relacionan:

✓ **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Gastos Suntuarios.**

SEGUNDO.- El OAR dictará cuantos actos sean preceptivos y necesarios, realizará todas las actuaciones y confeccionará todos los documentos para la efectividad de las funciones delegadas.

Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se acogerá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por esta, en virtud de lo previsto en el artículo 7.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y de sus propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios, y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria.

El Ayuntamiento, en atención a la facultad originaria que le es propia, podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones será el establecido en el vigente "Convenio de Recaudación" entre este Ayuntamiento y el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz.

La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla el presente Acuerdo comportará el pago de una tasa según la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz" (BOP 15/02/2019).

TERCERO.- Remitir certificación del presente Acuerdo al OAR a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida y su ratificación por el Pleno de la Diputación de Badajoz.

Una vez aceptada la delegación, por parte del OAR se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Diario Oficial de Extremadura para general conocimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y se comunicará a este Ayuntamiento.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente Acuerdo.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD de los Concejales miembros la propuesta presentada.

ASUNTO VIII.- CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se da cuenta de ninguna.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las 20:17 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE



LA SECRETARIA



ANEXO I

“BASES DE LA CONVOCATORIA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2021.

1. Objeto y finalidad de la convocatoria. Normativa aplicable.

El objeto de la presente convocatoria es establecer ayudas económicas para el fomento de las actividades relacionadas con las áreas de deportes, música, cultura, juventud, servicios sociales y otras de interés público o social de caracteres ordinarios realizados por las Asociaciones y demás Entidades sin ánimo de lucro del municipio de La Zarza.

Estas bases se rigen por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*
- R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones*
- Ordenanza General de Subvenciones de La Zarza (BOP de 7 de noviembre de 2005)*

2. Beneficiarios.

Podrán concurrir a esta convocatoria las Asociaciones y demás Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la misma, dentro del término municipal de La Zarza, atendiendo a los criterios que se recogen en la presente convocatoria y que resulten de interés para el municipio de La Zarza.

3. Requisitos a cumplir por los solicitantes:

Los beneficiarios de las ayudas han de cumplir los siguientes requisitos:

- estar legalmente constituidas como tales e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de La Zarza*
- no estar incursas las entidades o las personas que ostentan la representación legal de las mismas, en alguno de los supuestos de prohibición de obtener la condición de*



0N9067149

CLASE 8.ª

beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

- estar al corriente con la Hacienda Pública Local, Estatal y la Seguridad Social
- tener debidamente justificados los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de La Zarza; hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones de reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones.

4. Lugar y forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Ayuntamiento de La Zarza, en los impresos que se facilitará a tal efecto.

La documentación adjunta que debe acompañar a la solicitud es la siguiente:

- solicitud de subvención normalizada (Anexo I)
- fotocopia del CIF o NIF del responsable de la asociación o entidad sin ánimo de lucro
- fotocopia número de cuenta bancaria donde realizar el ingreso en caso de recibir subvención
- declaración jurada que acredite que no dispone de otra subvención o ingreso afectado, que sumado a la petición formulada al ayuntamiento supere la cantidad total de la actividad o proyecto para el que se solicita subvención. En su caso, deberá relacionarse la aportación de otras entidades públicas o privadas. (Anexo II)
- declaración jurada de no estar incurso en causa que impida ser beneficiario de la subvención, según Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III)
- declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social (Anexo IV)
- si se recibiesen ayudas por parte del Ayuntamiento de La Zarza, en concepto de pagos de alquiler, cesión de locales, pagos de suministros eléctricos y/o agua, pago de otras actividades, compra de material.... también deberá acreditarlo con el consiguiente escrito de la persona responsable de la asociación o entidad (Anexo V)
- proyecto detallado de la actividad o evento para el que se solicita la subvención, incluyendo al menos, descripción del proyecto, presupuesto total desglosado de la actividad a realizar, población a la que se dirige la actividad, objetivos que se persiguen y referencia expresa al interés que la actividad implique para el municipio de La Zarza, con indicación así mismo de lugares y fechas de celebración (Anexo VI o proyecto propio). Se deberá comunicar así mismo, cualquier cambio en la celebración de la actividad para la cual se solicita subvención.

El Ayuntamiento de La Zarza podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna a los efectos de valoración de conjunto del proyecto presentado.

Exclusión de solicitudes:

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes que tengan pendiente la presentación de la memoria explicativa y/o justificación documental de subvenciones recibidas del Ayuntamiento de La Zarza en ocasiones anteriores.

Solicitudes incompletas o defectuosas:

En el caso de que la solicitud presentada o la documentación adjuntada sea incompleta o adolezcan de algún otro defecto subsanable, se requerirá al solicitante para que se proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, indicándole que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Plazo:

Las solicitudes acompañadas de la documentación complementaria correspondiente, deberán presentarse en el Ayuntamiento de La Zarza, en el plazo comprendido entre la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el 30 de noviembre del año del año en curso.

5. Cuantía máxima y créditos presupuestarios.

El importe total máximo de las subvenciones a conceder no excederá en su cuantía total de las partidas presupuestarias destinadas a este fin. No obstante, la Junta de Gobierno Local se reserva el derecho de no utilizar la totalidad de esa cantidad.

6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones es el de concurrencia competitiva.

7. Instrucción y resolución.

Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Cultura, dentro del año de la convocatoria en vigor, a contar desde la publicación de la misma. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. El plazo de notificación a los interesados será de 20 días a partir de la resolución.

Los subvenciones favorables serán abonadas una vez justificada la actividad para la cual se han solicitado (punto 9).

En el caso de que transcurrido dicho plazo no conste resolución expresa de la solicitud, se entenderá que la misma ha sido denegada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

8. Obligaciones de los beneficiarios.

Las asociaciones o entidades beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- cumplir debidamente con las normas establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de concesión de subvenciones, así como las condiciones particulares que pudieran establecerse en la resolución por la que se conceda la subvención
- dar la subvención concedida al concreto destino para el que fue solicitada
- obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada
- cumplir con la normativa vigente en lo referente a la organización de actividades y espectáculos públicos, así como el resto de la normativa estatal o autonómica, que sea aplicable al ámbito de actuación de que se trate



0N9067150

CLASE 8.ª

-incorporar en los elementos de promoción y en los carteles, textos o documentos que se elaboren con ocasión de la actividad subvencionada, la mención del patrocinio del Ayuntamiento de La Zarza, cumpliendo en todo caso con la normativa municipal respecto a la colocación de carteles. Los logos para dicho patrocinio les serán facilitados a las distintas Asociaciones a través de correo electrónico.

-comunicar la obtención de cualquier otra ayuda económica para el mismo fin, sea su procedencia pública o privada con indicación expresa en todo caso de la cuantía recibida

-someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúe el ayuntamiento

En todo caso se deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Justificación de la ayuda

1. Una vez finalizada la actividad para cuya realización se concedió la ayuda deberá procederse a la justificación documental que acredite el correcto empleo dada a la misma.

2. La documentación a aportar a tales efectos será la relacionada a continuación:

a) Memoria detallada del programa completo de la actividad para la que se ha solicitado la subvención que deberá incluir como mínimo:

-balance de ingresos y gastos originados por la actividad; se deberá incluir cualquier otra subvención o ayuda, pública o privada, recibida para la actividad subvencionada

-justificante de los gastos devengados como consecuencia de la actividad, hasta el montante total de la cuantía concedida

Tales justificantes consistirán en facturas y otros documentos de valor probatorio. Las facturas a las que se hace referencia en la presente base habrán de reunir los requisitos establecidos en el artículo 3º del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre y, como mínimo:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad
- c) Contener el N.I.F o C.I.F
- d) Nombre y apellidos o denominación social, con indicación del domicilio
- e) Descripción de la operación y contraprestación total
- f) Contener el sello de la casa suministradora y la firma con expresión "pagado".

-aportación de un ejemplar de cada uno de los folletos, carteles, libros, videos... que se hayan editado o publicado con ocasión de la actividad o evento subvencionado. En

ellos deberá haberse incluido al Ayuntamiento de La Zarza como patrocinador.
3.El plazo máximo para la justificación será de un mes tras haber finalizado la actividad o evento subvencionado.

4.Cuando la actividad haya sido cofinanciada con otras ayudas o recursos por parte de cualquier otra entidad pública o privada, deberá acreditarse como parte de la justificación, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

10.Revocación y reintegro de las subvenciones

El Ayuntamiento de La Zarza procederá a la revocación de la subvención y obligará al reintegro y a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro o se produzca el mismo, en caso de haberse abonado la misma por causas justificadas antes de la justificación, en los siguientes supuestos:

- 1.Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o justificación insuficiente
- 2.Ocultación o falsedad de datos o documentos
3. Incumplimiento parcial o total de la finalidad para la que se concedió
- 4.Incumplimiento de la obligación de hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de las actividades o proyectos, que los mismos están subvencionados por el Ayuntamiento de La Zarza.
- 5.Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de concesión.

La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por la Junta de Gobierno Local. El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídica de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de 15 días hábiles.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

- | | |
|---|-------------------|
| ▣ Solicitud de subvención normalizada. | Anexo I |
| ▣ Fotocopia del C.I.F o N.I.F del responsable de la asociación o entidad sin ánimo de lucro | |
| ▣ Fotocopia del número de cuenta bancaria | |
| ▣ Declaración jurada no disponer otras subvenciones..... | Anexo II |
| ▣ Declaración jurada no impedimento de ser beneficiario... | Anexo III |
| ▣ Declaración responsable de pago. | Anexo IV |
| ▣ Beneficiario de otras ayudas del Ayuntamiento | Anexo V |
| ▣ Proyecto de la actividad. | Anexo VI o propio |
| ▣ Justificación del gasto | Anexo VII |

En caso de ser beneficiario de una subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Zarza en el año en curso de la convocatoria, en el plazo de un mes tras finalizar la actividad o evento subvencionado, se debe entregar Memoria justificativa en el en el



0N9067151

CLASE 8.ª

Registro General del Ayuntamiento, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento, nº 1, de La Zarza, en horario de oficina (artículo 9).

ANEXO I.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A ASOCIACIONES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

CONCEJALÍA DE CULTURA. AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA.

Convocatoria año _____

Datos de la Asociación o Entidad:

Nombre de la Entidad:

NIF: Domicilio social:

CP: Localidad: Provincia:

Teléfono: Fax:

E-mail:

Presidente/a:

Datos bancarios para el ingreso de la subvención (20 dígitos):

Datos de la persona que solicita la subvención:

Nombre y apellidos:

Cargo que ostenta en la Asociación:

DNI: Dirección:

CP: Localidad: Provincia:

Teléfono:

Área para el cual se solicita la subvención:

Deportes Música Cultura Juventud

Servicios sociales Otras de interés público o social

Correo electrónico: _____

ANEXO II

D./ Dña. _____ con D.N.I
_____ y en representación de la
Asociación _____

Declara bajo juramento:



Que no dispone de otra subvención o ingreso afectado, que sumado a la petición formulada al Ayuntamiento supere la cantidad total de la actividad o proyecto para el que se solicita subvención.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

La Zarza, a ____ de ____ de 20__
Fdo.: _____

ANEXO III

D./ Dña. _____ con D.N.I
_____ y en representación de la
Asociación _____

Declara bajo juramento:

Que no se encuentra incurso en causa que impida ser beneficiario de la subvención que se solicita, según Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

La Zarza, a ____ de ____ de 20__
Fdo.: _____

ANEXO IV.

D./ Dña. _____ con D.N.I
_____ y en representación de la
Asociación _____

Declara :

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto con la Hacienda Pública Local y Estatal, así como con la Seguridad Social.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

La Zarza, a ____ de ____ de 20__
Fdo.: _____

ANEXO V.



0N9067152

CLASE 8.ª

La Asociación _____, recibe las siguientes ayudas o cesiones por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Zarza para el correcto funcionamiento de sus actividades:

(Especificar gastos que se cubren por parte del Ayuntamiento, incluida la cesión de locales)

- * _____
- * _____
- * _____
- * _____
- * _____
- * _____
- * _____
- * _____
- * _____

ANEXO VI

PROYECTO DETALLADO DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN: (UNA HOJA POR ACTIVIDAD)

Nombre y breve descripción de la actividad:

Fecha en la que se va a desarrollar la actividad:

Lugar de desarrollo de la actividad:

Población a la que se dirige la actividad:

Objetivos que se persiguen:

Interés que la actividad implica para el municipio:

Aportaciones de otras entidades públicas o privadas para la realización de dicha actividad:

SI/NO Cantidad: _____ pública/ _____ privada

Aportación de los participantes:

Gastos previstos:

- *
- *
- *
- *
- *
- *



- *
- *
- *
- *

Total gastos:.....
 Subvención que se solicita:.....
 Subvención concedida el año anterior:.....

ANEXO III
 ANEXO VII.

JUSTIFICACIÓN DEL GASTO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL
 EJERCICIO DE 20__

ASOCIACIÓN: _____

RELACIÓN DEL GASTO.

Nº de factura	Fecha de emisión	Empresas	Concepto	Actividad realizada en desarrollo del proyecto	Importe en euros
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
TOTAL GASTO					
SUBVENCIÓN CONDEDIDA					
APORTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN					

(Se deberá de adjuntar fotocopia autorizada de cada una de las facturas con el justificante de pago)



ON9067153

CLASE 8.ª

La Zarza, a _____ de _____ de 20____
Firma el representante legal

Fdo.: _____".

ANEXO II

ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA

INDICE

Preámbulo	6
Título I. Disposiciones generales	9
Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación	9
Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza	9
Artículo 2. Fundamentos legales	9
Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial	10
Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva	11
Artículo 5. Competencia municipal	11
Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo	12
Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo	12
Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo	12
Título II. Normas de conducta en espacios públicos	13
Capítulo I. Degradación visual del entorno	13
Artículo 8. Fundamento de la regulación	13
SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas	13
Artículo 9. Normas de conducta	13
Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones	13
Artículo 11. Intervenciones específicas	14
SECCIÓN 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares	14
Artículo 12. Normas de conducta	14
Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones	15
Artículo 14. Intervenciones específicas	15
Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres	15

<u>Artículo 15. Fundamento de la regulación</u>	15
<u>SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos</u>	15
<u>Artículo 16. Normas generales</u>	15
<u>Artículo 17. Normas particulares</u>	16
<u>SECCIÓN 2ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas</u>	16
<u>Artículo 18. Suciedad de la vía pública</u>	16
<u>Artículo 19. Materiales residuales</u>	17
<u>Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras</u>	18
<u>Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio</u>	18
<u>Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas</u>	19
<u>Artículo 23. Abandono de muebles y enseres</u>	19
<u>Artículo 24. Abandono de vehículos</u>	19
<u>SECCIÓN 3ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados</u>	20
<u>Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada</u>	20
<u>Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal</u>	20
<u>Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones</u>	21
<u>Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos</u>	21
<u>Artículo 28. Fundamento de la regulación</u>	21
<u>Artículo 29. Normas de conducta</u>	21
<u>Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones</u>	22
<u>Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos</u>	22
<u>Artículo 31. Fundamento de la regulación</u>	22
<u>Artículo 32. Normas de conducta</u>	22
<u>Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas</u>	23
<u>Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones</u>	23
<u>Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas</u>	23
<u>Artículo 35. Fundamento de la regulación</u>	23
<u>Artículo 36. Normas de conducta</u>	24
<u>Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones</u>	24
<u>Artículo 38. Intervenciones específicas</u>	24
<u>Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos</u>	25
<u>Artículo 39. Fundamento de la regulación</u>	25
<u>Artículo 40. Normas de conducta</u>	25
<u>Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones</u>	25
<u>Artículo 42. Intervenciones específicas</u>	26
<u>Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos</u>	



ON9067154

CLASE 8.ª

<u>Artículo 43. Fundamento de la regulación</u>	26
<u>Artículo 44. Normas de conducta</u>	26
<u>Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones</u>	26
<u>Artículo 46. Intervenciones específicas</u>	27
<u>Capítulo. VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados</u>	27
<u>Artículo 47. Fundamentos de la regulación</u>	27
<u>Artículo 48. Normas de conducta</u>	27
<u>Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones</u>	27
<u>Artículo 50. Intervenciones específicas</u>	28
<u>Capítulo IX. Contaminación acústica</u>	28
<u>Artículo 51. Fundamento de la regulación</u>	28
<u>Artículo 52. Normas de conducta</u>	28
<u>Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios</u>	28
<u>Artículo 54. Ruidos desde vehículos</u>	28
<u>Artículo 55. Carga y descarga</u>	29
<u>Artículo 56. Publicidad sonora</u>	29
<u>Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes</u>	29
<u>Artículo 58. Fiestas en las calles</u>	29
<u>Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas</u>	29
<u>Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle</u>	30
<u>Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones</u>	30
<u>Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial</u>	30
<u>Artículo 62. Finalidad de la regulación</u>	30
<u>Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana</u>	30
<u>Artículo 63. Fundamentos legales</u>	30
<u>Artículo 64. Infracciones muy graves</u>	31
<u>Artículo 65. Infracciones graves</u>	31
<u>Artículo 66. Infracciones leves</u>	32
<u>Artículo 67. Sanciones</u>	32
<u>Artículo 68. Sanciones accesorias</u>	32
<u>Artículo 69. Graduación de las sanciones</u>	33
<u>Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones</u>	33
<u>Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización</u>	33
<u>Artículo 72. Caducidad</u>	33
<u>Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones</u>	33
<u>Artículo 74. Procedimiento abreviado</u>	33
<u>Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos</u>	34
<u>Artículo 75. Fundamentos legales</u>	34
<u>Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos</u>	34
<u>Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos</u>	34

<u>Artículo 78. Licencia para la tenencia</u>	34
<u>Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos</u>	35
<u>Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias</u>	36
<u>Artículo 81. Otras prohibiciones</u>	36
<u>Artículo 82. Infracciones muy graves</u>	36
<u>Artículo 83. Infracciones graves</u>	37
<u>Artículo 84. Infracciones leves</u>	37
<u>Artículo 85. Sanciones</u>	38
<u>Artículo 86. Responsables</u>	38
<u>Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares</u>	38
<u>Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas</u>	38
<u>Artículo 88. Fundamentación legal</u>	38
<u>Artículo 89. Infracciones</u>	39
<u>Artículo 90. Sanciones y responsables</u>	39
<u>Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones</u>	39
<u>Artículo 92. Procedimiento sancionador</u>	40
<u>Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas</u>	40
<u>Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.</u>	40
<u>Artículo 94. Fundamentación legal</u>	40
<u>Artículo 95. Infracciones muy graves</u>	41
<u>Artículo 96. Infracciones graves</u>	42
<u>Artículo 97. Infracciones leves</u>	44
<u>Artículo 98. Sanciones y responsables</u>	45
<u>Artículo 99. Procedimiento sancionador</u>	45
<u>Artículo 100. Funciones de inspección y control</u>	45
<u>Título IV. Normas sobre el régimen sancionador</u>	46
<u>Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes</u>	46
<u>Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales</u>	46
<u>Artículo 102. Actuaciones previas</u>	46
<u>Artículo 103. Competencia</u>	47
<u>Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario</u>	47
<u> Iniciación del procedimiento</u>	47
<u> Prueba</u>	48
<u> Propuesta de resolución</u>	49
<u> Resolución sancionadora</u>	49
<u>Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado</u>	50
<u>Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias</u>	50
<u>Artículo 107. Deber de Colaboración</u>	51
<u>Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad</u>	52
<u>Artículo 109. Medidas provisionales</u>	52
<u>Artículo 110. Intervención y decomiso</u>	53
<u>Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal</u>	53



ON9067155

CLASE 8.ª

<u>Capítulo II. Sujetos responsables</u>	53
<u>Artículo 112. Sujetos responsables</u>	53
<u>Artículo 113. Responsabilidad solidaria</u>	54
<u>Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico</u>	54
<u>Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad</u>	54
<u>Capítulo III. Infracciones y sanciones</u>	55
<u>Artículo 116. Clasificación de las infracciones</u>	55
<u>Artículo 117. Límites de las sanciones económicas</u>	56
<u>Artículo 118. Graduación de las sanciones</u>	56
<u>Artículo 119. Normas concursales</u>	57
<u>Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago</u>	57
<u>Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones</u>	57
<u>Capítulo IV. Otras disposiciones comunes</u>	58
<u>Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios</u>	58
<u>Artículo 123. Apreciación de delito o falta</u>	58
<u>Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa</u>	58
<u>Disposición adicional primera</u>	59
<u>Disposición adicional segunda. Igualdad de género</u>	59
<u>Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.</u>	59
<u>Disposición derogatoria única. Derogación normativa</u>	59
<u>Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza</u>	59
<u>Disposición final segunda. Entrada en vigor</u>	59



Artículo 78. Función para la r...	CLASE 2.	24
Artículo 79. Reservas de...		25
Artículo 80. Medidas de...		26
Artículo 81. Otras...		26

Preámbulo

I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa inmediatez que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación



0N9067156

CLASE 8.ª

fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de éstas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengán a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales-autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido

en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto Estatales como Autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas Ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las Sentencias dictadas en relación a las mismas.

IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los Ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el Municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que éstas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

V

La presente Ordenanza se recoge y se adecúa a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la



ON9067157

CLASE 8.ª

presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título I, sobre "Disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe "Normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los Ayuntamientos. En el Capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el Capítulo II, "Control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; Capítulo III "Venta y consumo de bebidas alcohólicas" y Capítulo IV "Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "Normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de

reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como Anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los Agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las Administraciones.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

o Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

o Artículo 2. Fundamentos legales

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las



0N9067158

CLASE 8.ª

mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

o Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

- a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.
- b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.
- c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.
- d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del Municipio.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.
- g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así

como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

o Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este Municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.

2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

o Artículo 5. Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal, entre otras:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
2. Acciones educativas en centros escolares.
3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los



0N9067159

CLASE 8.ª

órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen convenientes para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo**o Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo**

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este Municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en este Municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

o Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el

civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

d) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos

Capítulo I. Degradación visual del entorno

o Artículo 8. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisociable y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas

o Artículo 9. Normas de conducta

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio



0N9067160

CLASE 8.ª

público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.

2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.

3. A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

o Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

o Artículo 11. Intervenciones específicas

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.
- 2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
- 3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

SECCIÓN 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

o Artículo 12. Normas de conducta

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la Autoridad Municipal.
2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.
3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.
6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.
7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje



ON9067161

CLASE 8.ª

y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

o Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

o Artículo 14. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2.- Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres

o Artículo 15. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

o Artículo 16. Normas generales

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

o Artículo 17. Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

SECCIÓN 2ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

o Artículo 18. Suciedad de la vía pública

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que



0N9067162

CLASE 8.ª

sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

o Artículo 19. Materiales residuales

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y

susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impositiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales



ON9067163

CLASE 8.ª

etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

o Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.
2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.
3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.
4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:
 - a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
 - b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
 - c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

o Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.
4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las

papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5.- Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

6.- Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

o Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- b) El abandono de animales muertos.
- c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
- d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

o Artículo 23. Abandono de muebles y enseres

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

o Artículo 24. Abandono de vehículos

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.
2. De conformidad con la normativa de Tráfico, se considerará por la Autoridad



0N9067164

CLASE 8.ª

Municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

SECCIÓN 3ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados

o Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

o Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

o Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos

o Artículo 28. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado,



0N9067165

CLASE 8.ª

y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

o Artículo 29. Normas de conducta

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.
3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
 - b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
 - c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
 - d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.
4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.
5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

o Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se

califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

o Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos

o Artículo 31. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

o Artículo 32. Normas de conducta

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.

2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.



0N9067166

CLASE 8.ª

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

o Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

o Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud o integridad de las personas.

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas

o Artículo 35. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de éstos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

o Artículo 36. Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.

2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.

3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.

4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.

5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

o Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.



0N9067167

CLASE 8.ª

2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.
- c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

o Artículo 38. Intervenciones específicas

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos

o Artículo 39. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

o Artículo 40. Normas de conducta

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

- a) Cualquier conducta, sea ésta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.
- b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

- c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

o Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

o Artículo 42. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos

o Artículo 43. Fundamento de la regulación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.



0N9067168

CLASE 8.ª

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

o Artículo 44. Normas de conducta

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

o Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.

3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

o Artículo 46. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las

conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

Capítulo. VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados

o Artículo 47. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

o Artículo 48. Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

o Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

o Artículo 50. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.



0N9067169

CLASE 8.ª

Capítulo IX. Contaminación acústica

o Artículo 51. Fundamento de la regulación

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personaso actividades.

o Artículo 52. Normas de conducta

1.-El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos

o Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.
2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.
3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

o Artículo 54. Ruidos desde vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.
2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

o Artículo 55. Carga y descarga

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

o Artículo 56. Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

o Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

o Artículo 58. Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.
2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los



0N9067170

CLASE 8.ª

organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

o Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

o Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.
2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.
3. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.
4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

o Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial

o Artículo 62. Finalidad de la regulación

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan

directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana

o Artículo 63. Fundamentos legales

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

o Artículo 64. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad Municipal correspondiente por razones de seguridad pública. b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

o Artículo 65. Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.

c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.

d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.

e) La desobediencia o la resistencia a la Autoridad Municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a



0N9067171

CLASE 8.ª

identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la Autoridad Municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

o Artículo 66. Infracciones leves

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.

f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

o Artículo 67. Sanciones

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601 a 30.000 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 600 euros.

o Artículo 68. Sanciones accesorias

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

o Artículo 69. Graduación de las sanciones

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

o Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

o Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

o Artículo 72. Caducidad

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



0N9067172

CLASE 8.ª

o Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

o Artículo 74. Procedimiento abreviado

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos

o Artículo 75. Fundamentos legales

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

o Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.

2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas

con discapacidad.

o Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.
2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.
3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

o Artículo 78. Licencia para la tenencia

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.
Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.
2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
 - b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
 - d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).



0N9067173

CLASE 8.ª

o Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.
2. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.
5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

o Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.
3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las

medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

o Artículo 81. Otras prohibiciones

Se prohíbe:

a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.

b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

o Artículo 82. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

o Artículo 83. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto



0N9067174

CLASE 8.ª

con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

o Artículo 84. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

a) No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.

b) No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.

c) No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

d) No comunicar el titular al Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

o Artículo 85. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.

b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.

c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

o Artículo 86. Responsables

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

o Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas

o Artículo 88. Fundamentación legal

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018 tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

o Artículo 89. Infracciones

1.- La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2.- Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.



0N9067175

CLASE 8.ª

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

o Artículo 90. Sanciones y responsables

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60 hasta 600 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

o Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

o Artículo 92. Procedimiento sancionador

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se regirán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.

2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.

3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la incoación.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

o Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones

que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.

2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes Administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

o Artículo 94. Fundamentación legal

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019 tiene como finalidad facilitar que los Espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

o Artículo 95. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan



ON9067176

CLASE 8.ª

originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.
- m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.
- n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.
- o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

o Artículo 96. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.

b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.

d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.

e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.

f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.

g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.

h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.

i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.

j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.

k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.

l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.

m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.

n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.

o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o,



ON9067177

CLASE 8.ª

en general, a la discriminación.

- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.
- x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.
- y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

o Artículo 97. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando

no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.

- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificadas como tales.

o Artículo 98. Sanciones y responsables

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001 y 600.000 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

- a) Multa comprendida entre 1.001 y 30.000 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.
- b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151 y 1000 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300 y los 1.000 euros.
- b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50 a 150 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

o Artículo 99. Procedimiento sancionador

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.



0N9067178

CLASE 8.ª

4. Los ayuntamientos y la Administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

o Artículo 100. Funciones de inspección y control

1.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

2.- Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las misma figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

Título IV. Normas sobre el régimen sancionador

Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes

o Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.
- c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

o Artículo 102. Actuaciones previas

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.

2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.

3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

o Artículo 103. Competencia

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

o Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario

Iniciación del procedimiento

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:



0N9067179

CLASE 8.ª

- a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.
 - b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción
 - c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
 - d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos
 - e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.
 - f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.
3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:
- a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.

b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %

c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

Prueba

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Sólo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la



0N9067180

CLASE 8.º

correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Propuesta de resolución

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.

d) Determinar la sanción que se proponga.

e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión

f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Resolución sancionadora

11. La resolución sancionadora incluirá:

a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.

b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.

c) La persona o personas responsables.

d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o

e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculcado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y



ON9067181

CLASE 8.ª

que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

o Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

o Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

o Artículo 107. Deber de Colaboración

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la



ON9067182

CLASE 8.ª

revelación de la información solicitada por la Administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.
3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

o Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

o Artículo 109. Medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses

implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

o Artículo 110. Intervención y decomiso

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos



ON9067183

CLASE 8.ª

establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

o Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

Capítulo II. Sujetos responsables

o Artículo 112. Sujetos responsables

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.

4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones

administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

o Artículo 113. Responsabilidad solidaria

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

o Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la Autoridad Municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

o Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades



ON9067184

CLASE 8.ª

municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Capítulo III. Infracciones y sanciones

o Artículo 116. Clasificación de las infracciones

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el Anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza,

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

o Artículo 117. Límites de las sanciones económicas

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

o Artículo 118. Graduación de las sanciones

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

o Artículo 119. Normas concursales

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
- c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de



0N9067185

CLASE 8.ª

graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

o Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 20 %.
2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta.
3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.
4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

o Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes

o Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

o Artículo 123. Apreciación de delito o falta

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

o Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Disposición adicional primera

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros Organismos de las Administraciones en el ámbito de sus



0N9067186

CLASE 8.ª

respectivas competencias.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley."

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria Interventora para hacer constar que este Acta forma parte del Libro de Acta de Pleno de 2021 y se inicia en el folio nº 0N9067145 hasta el nº 0N9067186 .





Artículo 123. Aprobación de cuentas y falta

CLASE 5ª

1. No podrán ser aprobadas las cuentas que no reúnan las condiciones de exactitud y de fundamentación administrativa que se establecen en el artículo 123 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. En los supuestos en que las cuentas no reúnan las condiciones de exactitud y de fundamentación administrativa que se establecen en el artículo 123 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.

3. En el supuesto de que el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz acordara que se procediera a la revisión de las cuentas, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.

4. En el supuesto de que el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz acordara que se procediera a la revisión de las cuentas, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.

5. En el supuesto de que el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz acordara que se procediera a la revisión de las cuentas, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.

6. En el supuesto de que el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz acordara que se procediera a la revisión de las cuentas, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.

7. En el supuesto de que el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz acordara que se procediera a la revisión de las cuentas, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.

8. En el supuesto de que el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz acordara que se procediera a la revisión de las cuentas, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.

9. En el supuesto de que el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz acordara que se procediera a la revisión de las cuentas, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.

10. En el supuesto de que el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz acordara que se procediera a la revisión de las cuentas, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.

11. En el supuesto de que el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz acordara que se procediera a la revisión de las cuentas, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.

12. En el supuesto de que el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz acordara que se procediera a la revisión de las cuentas, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.

13. En el supuesto de que el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz acordara que se procediera a la revisión de las cuentas, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.

14. En el supuesto de que el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz acordara que se procediera a la revisión de las cuentas, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz podrá acordar que se proceda a la revisión de las cuentas.





ON9067187

CLASE 8.ª

BORRADOR ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.

CONCEJALES:

DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO

D. MANUEL MARTÍNEZ RINCÓN

D. JUAN MORENO DORADO

D. ALBERTO TARIFA TEJADA

D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ.

DÑA. MONTSERRAT BÉJAR PINO

D. FRANCISCO MANUEL TRINIDAD MOLINA.

SECRETARIA INTERVENTORA:

Dª PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO

AUSENTES:

DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO

DÑA. SARA JÍMENEZ ROMERO

EXCUSARON SU ASISTENCIA: TODOS

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las veinte horas del día 4 de noviembre de 2021, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores Concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto la Secretaria Interventora de la Corporación, Doña Purificación Contreras Bueno.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I.- APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN PLENARIA.

Según el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales, el Alcalde o Presidente puede convocar sesiones extraordinarias y urgentes cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima necesaria de dos días hábiles.

En este caso se incluirá como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

Por el Sr. Alcalde Presidente se expone que la urgencia es debida por el plazo de presentación de la ayuda para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 500) en el marco del programa de regeneración y reto demográfico del plan de recuperación, transformación y resiliencia, el cual se abre mañana una subvención.....

Sometido el asunto a votación por los Concejales asistentes a la sesión, se acuerda declarar por Unanimidad la urgencia de la sesión, pasándose a continuación a la exposición de los demás puntos del orden del día.

ASUNTO II.- APROBACIÓN SOLICITUD AYUDA PARA INVERSIONES A PROYECTOS SINGULARES LOCALES DE ENERGÍA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO (PROGRAMA DUS 500) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE REGENERACIÓN Y RETO DEMOGRÁFICO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Se informa por el Sr Alcalde que se pretende solicitar subvención para inversiones en eficiencia energética, si la concedieran podría ser el 100% la subvención o que tuviera que aportar el Ayuntamiento el 15% del total, quedando pendiente si es subvencionable o no el IVA, en caso que no lo fuera se deberá de aportar también por el Ayuntamiento. Seguidamente da información de las actuaciones a realizar, que son la gran mayoría en el Edificio de la Residencia de Mayores y Centro de Día.

Explicado el asunto a tratar por el Sr. Alcalde-Presidente se propone por el Equipo de Gobierno, adoptar la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la participación y aceptación expresa del procedimiento regulado en el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de la ayuda para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 500) en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO. Aprobar las actuaciones que componen el proyecto objeto de ayuda, el presupuesto total del mismo con la que se participa, que son las siguientes:



ON9067188

CLASE 8.ª

	IMPORTE	TOTALES
§ Actuación 1, Medida 2:		
Acción 1.- Instalación de generación eléctrica renovable para autoconsumo en el edificio municipal de la Residencia de Mayores y Centro de Día "Zarza" sita en calle La Radio, s/n., destinada al autoconsumo eléctrico mediante fotovoltaica de 50kWp conectada a red.	48.600,00 €	
Acción 2.- La instalación de autoconsumo cuenta con almacenamiento de ion-litio de 60kWh como parte de dicha instalación, en la que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, y al abastecimiento del vehículo eléctrico de transporte de pasajeros adaptado (PMR) mediante infraestructura de recarga en DC de 22kW.	26.708,10 €	
Montaje, Instalación y puesta en marcha	8.367,57 €	
Proyecto técnico	2.510,27 €	
Dirección facultativa	2.510,27 €	
Coordinación de Seguridad y Salud	836,76 €	
TOTAL (sin IVA)	89.532,97 €	
IVA 21%	18.801,92 €	
TOTAL (con IVA)		108.334,89 €
§ Actuación 2, Medida 3:		
Acción 3.- Instalación de generación térmica renovable y red de calor y frío con el objetivo de reducir el consumo de energía final de origen fósil y emisiones de dióxido de carbono mediante la utilización de energías renovables destinadas a satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria, calefacción y refrigeración en el edificio, sector terciario, de la Residencia de Mayores y Centro de Día "Zarza" sita en calle La Radio, s/n., mediante solar térmica de concentración, que mediante 36 captadores solares parabólicos con seguimiento solar de 131 kW potencia pico neta,	88.722,12 €	

con almacenamiento de dicha energía en depósito de acumulación de 25m ³ , proporciona la máxima energía solar térmica posible.		
Acción 4.- Así mismo, y tomando en consideración que, en verano, momento de mayor generación solar, no hay demanda de calor para calefacción, se instala una de enfriadora de agua por ciclo de absorción de simple efecto accionada por agua caliente de 150kW de capacidad frigorífica que proporciona la climatización de frío.	96.610,00 €	
Acción 5.- Nueva red interior requerida por esta tecnología de absorción y distribuida en el edificio hasta los terminales (fancoils).	90.000,00 €	
Montaje, Instalación y puesta en marcha acción 4	11.514,60 €	
Proyecto técnico	8.605,40 €	
Dirección facultativa	8.605,40 €	
Coordinación de Seguridad y Salud	4.302,70 €	
TOTAL (sin IVA)	308.360,22 €	
IVA 21%	64.755,65 €	
TOTAL (con IVA)		373.115,87 €
§ Actuación 2, Medida 4:		
Acción 6. Renovación alumbrado público perteneciente a los diferentes Cuadros eléctricos que iluminan el municipio de La Zarza. Se sustituirán todas las luminarias que se alimentan de cada cuadro eléctrico perteneciente al municipio que no dispongan de tecnología LED por luminarias con tecnología LED. Se instalarán sistemas de telegestión en cada uno de los cuadros renovados.	375.680,54 €	
Proyecto técnico	11.270,42 €	
Dirección facultativa	11.270,42 €	
Coordinación de Seguridad y Salud	3.756,81 €	
TOTAL (sin IVA)	401.978,18 €	
IVA 21%	84.415,42 €	
TOTAL (con IVA)		486.393,60 €
§ Actuación 3, Medida 5:		



ON9067189

CLASE 8.ª	
Adquisición de Citroën ë-SpaceTourer Talla M 50kWh Business adaptado a personas con movilidad reducida o equivalente	55.129,33 €
Estación de recarga ABB Terra DC Wallbox para vehículo eléctrico, modo de carga 4, de 22,5 kW, de 60 A con 2 tomas, una tipo CCS Combo (150-920VV) y una tipo ChadeMO (150-500V) o equivalente	19.093,90 €
Parking de bicicletas (4 estaciones)	1.396,00 €
Modificación y señalización tránsito rodado	22.000,00 €
Parking disuasorio	131.259,12 €
Montaje, Instalación y puesta en marcha	32.339,24 €
Proyecto técnico	7.836,53 €
Dirección facultativa	7.836,53 €
Coordinación de Seguridad y Salud	5.224,35 €
TOTAL (sin IVA)	282.115,00 €
IVA EV 4%	2.205,17 €
IVA CARGADOR 21%	47.666,99 €
TOTAL (con IVA)	331.987,16 €
Gestión ayudas	
Gestión integral de solicitud de la ayuda y redacción de informes	13.500,00 €
IVA 21%	2.835,00 €
TOTAL (con IVA)	16.335,00 €
Justificación final de la ayuda	13.500,00 €
IVA 21%	2.835,00 €
TOTAL (con IVA)	16.335,00 €
TOTAL	1.108.986,37 €
TOTAL I.I.	1.332.501,52 €



TERCERO.- Aprobar el compromiso de dotar presupuestariamente el proyecto (en las anualidades correspondientes, si fuera el caso), así como el compromiso para financiar la totalidad del proyecto con carácter previo al cobro de la ayuda. Dicho compromiso podrá condicionarse a la obtención de la resolución de concesión de ayuda, así como del anticipo que sobre la misma pueda concederse.

Seguidamente, se trata el asunto preguntando por Concejales del Grupo Municipal del PP, por varias de las actuaciones ante dudas de las obras a realizar, y sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes a la sesión plenaria.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las veinte horas y veinte minutos, de todo lo cual como Secretaria certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE



LA SECRETARIA



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria Interventora para hacer constar que este Acta forma parte del Libro de Acta de Pleno de 2021 y se inicia en el folio nº 0N9067187 hasta el nº 0N9067189 .





0N9067190

CLASE 8.ª

BORRADOR ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.

CONCEJALES:

DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO

D. JUAN MORENO DORADO

DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO

DÑA. SARA JÍMENEZ ROMERO

D. ALBERTO TARIFA TEJADA

D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ.

DÑA. MONTSERRAT BÉJAR PINO

D. FRANCISCO MANUEL TRINIDAD MOLINA.

SECRETARIA INTERVENTORA:

Dª PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO

AUSENTES: D. MANUEL MARTÍNEZ RINCIÓN.

EXCUSARON SU ASISTENCIA: SI.

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20.30 horas del día 16 de noviembre de 2021, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores Concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto la Secretaria Interventora de la Corporación, Doña Purificación Contreras Bueno.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Tomando la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, informa que el borrador del acta de la sesión que seguidamente se especifica es el que hay que aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º.2 y 91º del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por Real Decreto 2568/1.986 de 28 de noviembre.

Fecha	Tipo de sesión
29/07/2021	ORDINARIA
04/11/2021	EXTRAORDINA-URGENTE

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91º.1 del R.O.F pregunta si algún grupo desea presentar alguna objeción/observación a la misma

Sometido el asunto a votación, se consideran aprobadas por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes.

ASUNTO II.- RATIFICACIÓN APROBACIÓN FIESTAS LOCALES EJERCICIO 2022.

Se explica por el Sr. Alcalde, que ya se ha adoptado Resolución de Alcaldía y remitido a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, la aprobación de días festivos para 2022, ante la proximidad de la fecha de remisión de los mismos a la Administración Regional, pero se quiere ratificar en Pleno, la propuesta, la cual ya fue consensuada con todos los grupo municipales. Visto publicación en Diario Oficial de Extremadura nº 148, martes 3 de julio del corriente, y Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, se somete el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD, el siguiente **Acuerdo:**

PRIMERO.- Aprobar como fiestas locales para el año 2022 las siguientes:

5 de agosto.
11 de noviembre.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Dirección General de Trabajo, para los efectos correspondientes.

ASUNTO III.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON NUEVOS O MAYORES INGRESOS.

Se trata el asunto informando que se trata de una incorporación de crédito extraordinario al Presupuesto, por la concesión de anticipo reintegrable solicitado a la Diputación de Badajoz, que el importe asciende a 272.269,81 euros, para la ejecución del polígono industrial, que se ha de incluir en el Presupuesto Municipal de 2021.

Visto Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, se somete el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD, el siguiente **Acuerdo:**



0N9067191

CLASE 8.ª

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n. del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a *nuevos ingresos* efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, como se indica a continuación:

Presupuesto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinari o	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	609.07	POLIGONO INDUSTRIAL	0.00	272.269,81	272.269,81
				TOTAL	272.269,81

Esta modificación se financia con cargo a *nuevos ingresos*, en los siguientes términos:

a) En el caso de nuevos ingresos:

Altas en Concepto de Ingresos

CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE
761.04	INVERSION POL. INDUSTRIAL	272.269,81
	TOTAL	272.269,81

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados

podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

ASUNTO IV.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Por el Sr. Alcalde se explica que se propone incluir en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, una bonificación por vehículo histórico el cual *"es aquel que por su antigüedad, al menos 30 años, interés o singularidad merezca una consideración especial que proteja su carácter representativo y simbólico, resguardando así el patrimonio cultural y simbólico de nuestro tiempo y permitiendo su utilización con la debida seguridad técnica y mecánica"*, podrán ser considerados Vehículos Históricos y matricularse como tal aquellos que:

- Tengan una antigüedad mínima de 30 años.
- Estén incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o declarados bienes de interés cultural y los que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica.
- Y/o sean considerados vehículos de colección, que por sus características, singularidad, escasez manifiesta u otra circunstancia especial muy sobresaliente, merezcan acogerse al régimen de los vehículos históricos.
- Estén matriculados como vehículos históricos.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar modificación provisional la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



ON9067192

CLASE 8.ª

ASUNTO V.- APROBACION PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Visto que existía errores a en el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, se ha redactado la misma, quedando de forma no da lugar a dudas y discrepancias en el articulado.

Sometido votación el asunto tratado se adopta por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar modificación provisional la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ASUNTO VI.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA (BADAJOZ).-

Por el Sr. Alcalde se explica que la licitación se tramita por procedimiento restringido, sujeto a regulación armonizado, tramitación ordinaria, por plazo de cinco años y con la posibilidad de dos prórrogas por cinco años cada una, informando de garantía y solvencias a presentar por los licitadores, entre otros.

Seguidamente, interviene doña Montserrat Béjar Pino, Concejala del Grupo Municipal PP, indicando que ellos se abstienen en la votación tras lo acontecido en el servicio municipal con la intervención mediante el secuestro y la resolución del contrato, para dejar actuar a la Corporación.

Vista la propuesta de acuerdo de la Comisión informativa correspondiente, se adopta por Mayoría Absoluta, con seis votos a favor (Grupo Municipal PSOE) y con tres abstenciones de voto (Grupo Municipal PP) el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

VISTAS la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado de CONCESIÓN DE SERVICIO, denominado "GESTIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA" así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas mismas, expuestas en la memoria justificativa del contrato obrante en el expediente, la cual se dan aquí por reproducidas a efectos de motivación de la presente.

VISTO el correspondiente Estudio de viabilidad económico financiera redactado en cumplimiento del artículo 285 en relación con el 247 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VISTAS las características del contrato, que son las siguientes:

Procedimiento: Restringido, sujeto a regulación armonizada, Tramitación: Ordinaria,

Tipo de contrato: Concesión de servicios, CPV:

- 85311000 Servicios de asistencia social con alojamiento

- 85311100 Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos.

VALOR ESTIMADO ANUAL 978.839,40 EUROS

Sometido el asunto a votación se adopta por Mayoría Absoluta, con seis votos a favor (Grupo Municipal PSOE) y con tres abstenciones de voto (Grupo Municipal PP) el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento restringido armonizado, para la adjudicación del contrato de CONCESIÓN DE SERVICIO, denominado "GESTIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA, convocando su licitación, convocando su licitación.

SEGUNDO: Aprobar el gasto correspondiente en caso de conformidad del informe de fiscalización de la Intervención municipal, haciendo uso de la facultad que a este Pleno concede el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para la anualidad del presente ejercicio el crédito disponible queda dotado con



0N9067193

CLASE 8.ª

cargo a la bolsa de vinculación de aplicación presupuestaria 231.22799, existiendo crédito adecuado y suficiente de fondos propios. Por otro lado, y consecuentemente con el carácter plurianual del gasto y los compromisos para ejercicios futuros, se asume el compromiso de incluir en el Presupuestos del ejercicio 2022 y siguientes los importes correspondientes a dichas anualidades.

TERCERO: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, en cuya redacción se han incluido las determinaciones contempladas en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

CUARTO: Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO: Publicar en el perfil de contratante la documentación legalmente preceptiva del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO: Delegar en la Alcaldía todas las actuaciones del presente expediente que sean susceptibles de delegación, a fin de agilizar trámites.

ASUNTO VII.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA EN MATERIA DE SEGURIDAD.

Visto el texto del Convenio entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de la Zarza en materia de Seguridad, se explica por el Sr. Alcalde que se puede crear Junta General de Seguridad Local, en la que se tendrán conformara concejales de Alcaldía, Concejales de PP, Concejales del PSOE, Guardia Civil, Protección Civil, Policía Local, entre otros sobre todo para fiestas de San Martín y fiestas, para coordinar las actuaciones en seguridad, que será necesario su aprobación mediante en sesión plenaria, órgano que no supone gastos ninguno para el Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Convenio entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento de la Zarza en materia de Seguridad.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma o cualquier otra actuación necesaria para hacer cumplir el presente Acuerdo.

TERCERO.- Notificar a todos los interesados.

ASUNTO VIII.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de La Zarza y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Badajoz para la creación y desarrollo del Registro Municipal de animales de compañía, se informa que se hace necesario para el asunto de recogida de animales abandonados, a las lecturas con pistola de chip para ello la aportación anual al colegio de veterinarios será de 500,00 euros/años, la Policía Local actuará conforme al protocolo que le indiquen.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Convenio Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de La Zarza y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Badajoz para la creación y desarrollo del Registro Municipal de animales de compañía.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma o cualquier otra actuación necesaria para hacer cumplir el presente Acuerdo.

TERCERO.- Notificar a todos los interesados.

ASUNTO IX.- ADHESIÓN A CONVENIO PARA TRAMITE DE SANCIONES EN CONVIVENCIA CIUDADANA.

Se informa que ya se ha publicado en el BOP de Badajoz, la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana, para llevar a cabo la delegación del trámite de sanciones en convivencia es necesario aprobar la delegación y adhesión al Convenio para ello, una vez explicado el asunto.

Sometido el asunto a votación se adopta el siguiente Dictamen favorable por UNANIMIDAD, para someter el mismo a votación del Pleno:

PRIMERO: La Diputación Provincial de Badajoz, por acuerdo plenario de fecha



ON9067194

CLASE 8.ª

30 de noviembre de 2018, ratificó el acuerdo del Consejo Rector de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR) de fecha 26 de noviembre de 2018, relativo a la aprobación del modelo normalizado de *Convenio para la prestación del servicio, en régimen de encomienda de gestión, de tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de seguridad y convivencia ciudadana*, a suscribir con los ayuntamientos de la provincia que hubieran aprobado la *Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público* aprobada por la FEMPEX, y que deleguen la gestión recaudatoria de las multas y sanciones por infracción a la misma en el OAR.

SEGUNDO: El Ayuntamiento ha aprobado dicha Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público, procediendo a su publicación en el BOP nº 210, de fecha 04/11/2021, anuncio nº 4692/2021.

TERCERO: El Ayuntamiento considera que la Diputación Provincial de Badajoz tiene los medios técnicos idóneos para, a través del OAR, instruir eficazmente los procedimientos sancionadores de los que es competente este Municipio. Por otra parte, con anterioridad a la presente fecha, el Ayuntamiento tiene delegado las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, por lo que también considera oportuno delegar en la Diputación de Badajoz la gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como en ejecutiva, de los ingresos derivados de la tramitación de los mencionados procedimientos sancionadores, así como para tramitar los procedimientos de revisión y la defensa jurídica contra las resoluciones adoptadas.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, el Pleno de la Corporación municipal, **ACUERDA:**

PRIMERO.-Suscribir con la Diputación de Badajoz la adhesión al Convenio para la prestación del servicio en régimen de encomienda de gestión de tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de seguridad y convivencia ciudadana derivados de la mencionada Ordenanza.

SEGUNDO.-Delegar en la Diputación de Badajoz al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 8.b) del Reglamento General de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, las facultades de gestión recaudatoria de las multas y sanciones por infracción a la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia

Ciudadana en el Espacio Público para que sean ejercidas a través del OAR.

La delegación conferida comprende la gestión recaudatoria en plazo de reducción, periodo voluntario y periodo ejecutivo de las multas y sanciones derivadas del procedimiento sancionador.

El OAR dictará cuantos actos sean preceptivos y necesarios para su efectividad y realizará todas las actuaciones y confeccionará todos los documentos que comprende el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro.

El OAR realizará la tramitación y resolución de todos los procedimientos de revisión en vía administrativa dispuestos por la Ley y la defensa en vía contencioso administrativa que afecten a los actos y resoluciones adoptados por el OAR en el ejercicio de las competencias de recaudación delegadas.

El Ayuntamiento no avocará la competencia de ningún procedimiento de recaudación o revisión que derive del mismo.

TERCERO.- Remitir el presente Acuerdo al OAR a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida y su ratificación por el Pleno de la Diputación de Badajoz.

Una vez aceptada la delegación, por el OAR, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

*En ANEXO I Se incluye texto del Convenio para la prestación del servicio en régimen de encomienda de gestión de tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de seguridad y convivencia ciudadana derivados de la mencionada Ordenanza.

ASUNTO X.- MOCIONES DE GRUPOS MUNICIPALES.

No se da cuenta de ninguna.

ASUNTO XI.- ASUNTOS URGENTES.

No se da cuenta de ninguno.

ASUNTO XII.- CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formula la siguiente pregunta por doña Montserrat Béjar Pino, Concejal del Grupo Municipal PP.

1ª.- Que en Acta de Junta de Gobierno Local de octubre se adopta un Acuerdo de no devolución de fianza a D. Vicente Senit Galán, por tener pendiente con el



0N9067195

CLASE 8.ª

Ayuntamiento el canon del bar de la piscina de 2020 y 2021, ¿pueden informar de este asunto?

Por el Sr Alcalde se informa que D. Vicente Senit Galán que debe aún los canon de 2020 y 2021, pero que hay que compensar por error en contrato de electricidad, ya que desde la empresa de suministro eléctrico Jacinto Guillén ha realizado contrato a nombre del Ayuntamiento el del bar y el del motor de la piscina del concesionario del bar, estando pendiente de informe de la empresa de suministro eléctrico una vez se tenga se solventara el asunto, viendo lo que realmente debe o no a este Ayuntamiento el concesionario del Bar de la piscina, en caso de no abonar lo que quede pendiente se podrá resolver el contrato.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las 21:15 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE



Fdo. Francisco J. Farrona Navas.

LA SECRETARIA



Fdo.- Purificación Contreras Bueno.

Documento firmado electrónicamente.

"ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN, EN RÉGIMEN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE ESTOS PROCEDIMIENTOS.

En Badajoz, a 17 de noviembre de 2021.

INTERVIENEN

De una parte, en nombre y representación de la Excm. Diputación de Badajoz y del

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria el Presidente, **don Miguel Ángel Gallardo Miranda**, según Acuerdo de nombramiento adoptado por el Pleno Provincial en sesión constitutiva el día 29 de junio de 2019 y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 8º de los vigentes Estatutos del OAR (BOP 10/01/2014), asistido por el Secretario General de la Institución, don Enrique Pedrero Balas.

Y de otra parte, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de La Zarza, el Alcalde-Presidente, **don Francisco José Farrona Navas**, según Acuerdo plenario de nombramiento adoptado en sesión constitutiva el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, y facultado para la firma del presente Convenio en virtud de artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario Municipal, doña Purificación Contreras Bueno.

Las partes se reconocen, en la calidad en que cada una interviene, con capacidad y legitimación suficientes para la celebración del presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que el Ayuntamiento de La Zarza (en adelante el Ayuntamiento), en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene atribuida la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora en materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

II.- Que igualmente existen otras materias cuyas competencias de incoación, tramitación y resolución sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica que inciden directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a este Ayuntamiento.

III.- Que en virtud de lo anterior el Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público, publicada en el BOP de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquellas materias reguladas en normativa sectorial, concretamente de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

IV.- Que la Diputación Provincial de Badajoz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene como competencia propia la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

V.- Que el Ayuntamiento considera que la Diputación Provincial de Badajoz tiene los medios técnicos idóneos para instruir eficazmente los procedimientos sancionadores de los que es competente este Municipio, la recaudación de las multas y sanciones, así como para tramitar los procedimientos de revisión y la defensa jurídica contra las



0N9067196

CLASE 8.ª

resoluciones adoptadas en aquellos.

VI.- Que el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que las mismas supongan, como establece el artículo 8, alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea.

VII.- Que el Ayuntamiento ha acordado delegar sus competencias de gestión recaudatoria de las multas y sanciones derivadas de tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda en la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 8.b) del Reglamento General de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

VIII.- Que la Diputación Provincial de Badajoz ejercerá las facultades objeto de la presente encomienda y delegación a través de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR), que está facultado, según previenen sus vigentes Estatutos (BOP 10/01/2014), Reglamento Orgánico y Funcional (BOP 29/01/2016) y Ordenanza Fiscal General (BOP 03/08/2017), con arreglo a su organización administrativa y territorial para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de las Corporaciones locales o de otras Entidades de derecho público que lo soliciten en el ámbito de la provincia, para el asesoramiento jurídico y económico en materia tributaria a los Ayuntamientos cuya gestión haya sido delegada y para la prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Por el presente convenio se concreta la encomienda efectuada por el Ayuntamiento a la Diputación de Badajoz para la tramitación, a través del OAR, de procedimientos sancionadores en las materias reguladas en la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público, sin perjuicio de la titularidad de la

competencia que sobre esta materia corresponde a la autoridad encomendante, así como la delegación de la gestión recaudatoria de las multas y sanciones impuestas en virtud de la anterior.

SEGUNDA.- Alcance de la encomienda.

1. La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones a realizar por el Organismo Autónomo de Recaudación.

- a) Recepción de los documentos, actuaciones, actos o iniciativas a través de las cuales se comuniquen la posible comisión de una infracción.
- b) Valoración de las actuaciones previas realizadas por los técnicos municipales para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un expediente sancionador.
- c) Comprobar la eventual prescripción de los hechos denunciados. Si se advirtiera por el OAR la prescripción de los mismos se comunicará al Ayuntamiento.
- d) Remisión electrónica al Órgano Sancionador del Ayuntamiento de la propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador correspondiente o del informe sobre su improcedencia.
- e) Proceder al nombramiento del Instructor y, en su caso, Secretario del expediente, que serán ambos funcionarios provinciales.
- f) Tramitación electrónica del expediente hasta la redacción de la propuesta de resolución para su consideración por el Órgano Sancionador, incluyendo la práctica de las pruebas con la asistencia de los técnicos municipales, las notificaciones pertinentes, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por los interesados.
- g) En ningún caso se entenderán comprendidos en la encomienda:
 1. Las actuaciones materiales de ejecución forzosa necesarias para la restauración de la ordenación vulnerada.
 2. La tramitación del expediente para la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados.
 3. La tramitación de los expedientes de solicitud del sancionado de sustitución de sanciones pecuniarias.
- h) En el supuesto de planteamiento de recursos, tanto en vía administrativa (recurso de reposición) como judicial (recurso contencioso-administrativo), el OAR asume la redacción de la propuesta de resolución del recurso administrativo así como la defensa y representación en juicio de los recursos contencioso-administrativos en los que sea demandado el Ayuntamiento y/o el OAR, que será dirigida por los Letrados del Gabinete de Asuntos Judiciales de la Diputación Provincial de Badajoz, otorgándosele en este acto las facultades necesarias para ello.



ON9067197

CLASE 8.ª

i) El Ayuntamiento faculta al Gabinete de Asuntos Judiciales de la Diputación, que se obliga a ello, a solicitar la tasación judicial de las minutas en aquellos supuestos en los que resulte acreedor de las costas procesales, cediendo el derecho de cobro a la Diputación para su ingreso en la Tesorería Provincial.

2. Corresponde al Ayuntamiento las siguientes actuaciones:

- a) Poner en conocimiento del OAR los hechos que pudieran constituir infracción en la materia objeto de este Convenio, junto con las actas e informes elaborados por los técnicos municipales, en su caso, necesarios para determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador.
- b) El Ayuntamiento se obliga a agilizar la entrega de informes solicitados a los técnicos y facilitar las prácticas de las pruebas, que se propongan y que precisen del concurso o actividad de los servicios municipales, en el menor tiempo posible y en todo caso en el plazo máximo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud.
- c) Los agentes de la autoridad denunciarán los hechos de acuerdo con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público y la codificación que a tal efecto se ha dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, debiendo detallar las circunstancias conforme a los criterios establecidos en aquella que serán tenidos en cuenta por el Instructor para la calificación y determinación del importe de la sanción.
- d) Las denuncias de los agentes de la autoridad se ajustarán a los modelos aprobados por el OAR y serán formuladas bien, mediante el uso de dispositivos electrónicos homologados suministrados por el OAR o bien, a través de la plataforma informática. El OAR fijará los términos y condiciones de tenencia y uso de los mismos.
- e) Los datos de las denuncias así como el traslado de pruebas, informes, escritos o documentos serán transmitidos electrónicamente al OAR utilizando el medio y según las instrucciones y protocolos que se emitan al respecto.
- f) Del mismo modo, deberá remitir al OAR sin dilación todas las alegaciones o documentos que se presenten en sus oficinas en cualquier fase del procedimiento

y que sean relevantes para el mismo, como máximo en el plazo de 5 días naturales.

- g) En todo caso, aquellas entidades locales de la provincia de Badajoz habilitadas para su uso deberán remitir los escritos a través del Sistema de Interconexión de Registros.
- h) Se realizarán mediante firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basada en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, los acuerdos de inicio y resolución de la propuesta de sanción, así como el resto de trámites e informes que deban suscribirse mediante firma del órgano o empleado público.
- i) El Ayuntamiento se compromete a realizar la firma de los acuerdos de inicio y resolución de la propuesta de sanción en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su puesta a disposición en la plataforma informática por el OAR.
- j) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario, las notificaciones podrán practicarse por entrega directa a los interesados por los funcionarios y agentes de la Policía Local del municipio.

3. El OAR pondrá a disposición del Ayuntamiento la plataforma informática que habrá de ser utilizada para formular las denuncias y para realizar todas las actuaciones que comporta la tramitación de los procedimientos sancionadores. El OAR será el titular de la licencia de uso del programa.

4. El OAR se compromete a realizar aquellas actuaciones formativas que se consideren necesarias para que el personal autorizado del Ayuntamiento pueda desempeñar las funciones previstas en el presente Convenio.

TERCERA.- Alcance de la delegación.

1. La delegación de funciones acordada por el Ayuntamiento y aceptada por la Diputación de Badajoz comprende la gestión recaudatoria en plazo de reducción, periodo voluntario y periodo ejecutivo de las multas y sanciones derivadas del procedimiento sancionador.

2. El OAR dictará cuantos actos sean preceptivos y necesarios para su efectividad y realizará todas las actuaciones y confeccionará todos los documentos que comprende el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro.

3. El OAR realizará la tramitación y resolución de todos los procedimientos de revisión en vía administrativa dispuestos por la Ley y la defensa en vía contencioso administrativa que afecten a los actos y resoluciones adoptados por el OAR en el ejercicio de las competencias de recaudación delegadas.

4. El Ayuntamiento no avocará la competencia de ningún procedimiento de recaudación o revisión que derive del mismo.

5. Dicho contenido figura en las certificaciones de los acuerdos de delegación y aceptación adoptados por los respectivos órganos de gobierno competentes, así como su publicación en BOP y DOE para general conocimiento, que se incorporan como



DON9067198

CLASE 8.ª

anexo al Convenio.

CUARTA.- Compromisos económicos.

1. La prestación de los servicios y la realización de actividades que se recogen en el presente Convenio comportará el pago por parte del Ayuntamiento de la Tasa de conformidad con la Ordenanza Reguladora de misma del OAR (BOP 15/02/2019), consistente en el 20 por ciento del principal recaudado, en periodo voluntario y, en periodo ejecutivo, el 20 por ciento del principal recaudado más el importe correspondiente a los recargos del periodo ejecutivo que corresponda en su caso.
2. El importe correspondiente por la prestación de los servicios será descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen en el ejercicio en que se recauden las multas y sanciones.
3. El OAR, en su caso, repercutirá al Ayuntamiento, en las liquidaciones de ingresos inmediatamente posteriores a la entrada en vigor del presente convenio, el coste de las PDA, impresoras, escáner, consumibles, accesorios, dispositivos para el pago con tarjeta o cualquier otro que pusiera a su disposición.
4. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador, cuando fuere preceptiva su intervención, y peritaciones externas, cuando fueren obligadas, así como las posibles condenas en costas serán por cuenta del Ayuntamiento abonándose por el OAR descontándose su importe de las liquidaciones que hayan de practicarse a resultas de la ejecución del Convenio. No obstante, si la sentencia fuera desfavorable, como consecuencia de la existencia de vicios o defectos en el procedimiento sancionador tramitado por el OAR, las mencionadas costas serán asumidas por el Organismo.
5. El importe de las costas e intereses de demora que se hubieren devengado, liquidado y cobrado por el OAR, el importe de la devolución de ingresos que hayan sido reconocidos como indebidos, las datas y anulaciones así como el resto de cuestiones no contempladas en este Convenio, estarán sujetos a lo dispuesto en el Convenio general para el régimen de delegación de la recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público.

QUINTA.- Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OAR, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.
2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros

de su titularidad, el OAR pasará a ser considerado Responsable del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.

3. El OAR se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.

4. El Ayuntamiento designará el personal de su Organización que, previa obtención de una clave asignada por el OAR de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OAR, exclusivamente en los términos que constan en el presente Convenio.

5. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OAR.

6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, aun después de extinguido el Convenio.

7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OAR adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

8. El OAR atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.

9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.

10. El Ayuntamiento autoriza expresamente al OAR, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

SEXTA- Régimen jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa y se enmarca en las encomiendas de gestión reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial su apartado 3.b), así como en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en cuanto a la delegación de funciones recaudatorias; su objeto está excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al



ON9067199

CLASE 8.ª

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según previene su artículo 6, aplicándose, no obstante, los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. El presente Convenio cumple con las previsiones del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SÉPTIMA. - Comisión mixta de seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituye por las partes una comisión mixta compuesta por cuatro representantes:

- Por parte del OAR: Carmen Pereira Santana, Jefa del Servicio de Inspección y Francisco Javier Merino Palomo, Jefe de la Sección de Sanciones No Tributarias.
- Por parte del Ayuntamiento: el Alcalde-Presidente y Primer Teniente Alcalde.

2. La Comisión tendrá, entre otras, las funciones de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, formular propuestas, elaborar informes acerca de la ejecución y realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones convenidas.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces lo crea conveniente alguna de las partes firmantes del Convenio, previa comunicación y aceptación por la otra parte, y como mínimo una vez al año.

OCTAVA.- Plazo de vigencia y entrada en vigor.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia fijándose su vigencia inicial por un periodo de cuatro años, prorrogándose automáticamente por periodos anuales sucesivos, estando su duración supeditada a la subsistencia de la delegación de funciones recaudatorias.

2. La denuncia del Convenio por el incumplimiento de las condiciones estipuladas,

podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional.

3. En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio o la revocación de funciones recaudatorias, los expedientes en tramitación serán resueltos por el OAR, salvo que el Ayuntamiento estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha arriba señalados, extendiéndose, por su constancia, el presente documento por triplicado.



DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria Interventora para hacer constar que este Acta forma parte del Libro de Acta de Pleno de 2021 y se inicia en el folio nº 0N9067190 hasta el nº 0N9067199 .





0N9067200

CLASE 8.ª

BORRADOR ACTA CERTIFICADA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA, POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

SR. D. FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.

CONCEJALES:

DÑA. MARÍA EUGENIA CORBACHO GUERRERO

D. JUAN MORENO DORADO

DÑA. GEMMA GUERRERO GUERRERO

DÑA. SARA JÍMENEZ ROMERO

D. ALBERTO TARIFA TEJADA

D. JOAQUÍN BARRERO MARTÍNEZ.

DÑA. MONTSERRAT BÉJAR PINO

D. FRANCISCO MANUEL TRINIDAD MOLINA.

SECRETARIA INTERVENTORA:

Dª PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO

AUSENTES: NINGUNO

En la Casa Consistorial de La Zarza, siendo las 20.30 horas del día 16 de diciembre de 2021, concurrieron, en primera convocatoria, los Señores Concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento, conforme al Orden del Día previamente establecido. Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José Farrona Navas y da fe del Acto la Secretaria Interventora de la Corporación, Doña Purificación Contreras Bueno.

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Tomando la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, informa que el borrador del acta de la sesión que seguidamente se especifica es el que hay que aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º.2 y 91º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F), aprobado por

Real Decreto 2568/1.986 de 28 de noviembre.

Fecha	Tipo de sesión
16/11/2021	ORDINARIA

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91º.1 del R.O.F pregunta si algún grupo desea presentar alguna objeción/observación a la misma

Sometido el asunto a votación, se consideran aprobadas por UNANIMIDAD de todos los Concejales asistentes.

ASUNTO II.- APROBACION INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2022.-

Se explica por el Sr. Alcalde, en primer lugar, que el presupuesto es ajustado tras tener unas cifras aproximadas por parte de la Secretaría Intervención, y tras su primer año de intervención económica con un presupuesto completo, en segundo lugar, que las novedades en las partidas presupuestarias de la Residencia, por la licitación de la gestión que actualmente se está llevando acabo y por último que por la PANDEMIA, que ha hecho que los ingresos disminuyan y los gastos aumenten, sobre todo en adquisición de medidas de prevención, materiales, productos, epis, etc.

Seguidamente, informa que en materia de ingresos varia poco con respecto al año pasado, se incrementa la partida de AEPSA, al aprobarse el Plan de Empleo Estable y una previsión de un incremento de aportación de la Diputación de Badajoz a través de su Plan Cohesiona.

En materia de gastos se incluye las partidas correspondientes a la posible y futura aprobación de la RPT, en empleo se incluyen los Planes de la Junta y propios, en el que aumenta hasta 65.000 €, los gastos aumentan, sobre todo en cuanto al mantenimiento de los servicios, como se pueden imaginar, ha subido todo y el Ayto. no es ajeno a esta circunstancia. Por otro lado, prácticamente igual que el año pasado, aunque aumenta ligeramente donde ya quedó un buen presupuesto tanto en cultura, festejos, gastos asistenciales, deportes, asociaciones, etc. En capítulos de Inversiones se prevé AEPSA Calle Luis Chamizo, P.G.EMP.ESTABLE: Ampliación del Punto Limpio, arreglos de caminos, adecuación de los colegios, construcción de nuevos nichos y adecuación entrada y acceso a la piscina. Otras inversiones posibles, pero por prudencia no las hemos querido incluir:

- Otras inversiones posibles: (PLAZA CALLE PALMERA ,condicionado a venta de bienes inmuebles).
- Solicitudes realizadas condicionadas por los FONDOS DE RECUPERACIÓN EUROPEOS por un montante de 1,8 millones de euros.

A continuación, doña Montserrat Béjar Pino, Concejala del Grupo Municipal PP, interviene indicando que los presupuestos están supeditados al asunto de la Residencia, visto el problema y que se da la razón al Equipo de Gobierno, que no se puede mucho,



0N9067201

CLASE 8.ª

PRIMERO. Acordamos en el Pleno Municipal de fecha 14 de mayo de 2013, que decidimos abstenerse en la votación del asunto por el tema de Residencia, que no ponen impedimentos ninguno y dejan trabajar tal como se informa el presupuesto. Indica además que si que se podría hacer es cambiar las tuberías de agua limpia, hablar con la empresa y tendría que estudiarse y valorarlo, porque debería ser una de las primeras prioridades.

A continuación, el Sr. Alcalde informa a doña Montserrat, que la propuesta de renovación de redes de agua potable, le indico que desde que soy Alcalde, toda calle en la que se ha actuado, ha sido renovada la red de agua, como ejemplo, le informo que ya desde el primer Plan E, en la legislatura 2007-2011, se invirtieron más de 600.000 euros en renovación de acerados.

Prosigue indicando que en cuanto a los presupuestos, tienen por objeto la mejora de la cobertura de las necesidades básicas de los vecinos y seguir avanzando para convertir nuestro pueblo en un pueblo de referencia dónde se pueda vivir y convivir.

En cuanto a personal, si apartamos la partida de la Residencia, que por su cuantía puede desvirtuar los datos, estarán de acuerdo, el 20 % de los presupuestos se destina a planes de empleo, sin contar el empleo fijo.

- Plan de Empleo de la Junta.
- Incremento: Plan empleo Local: 65.000 euros.
- Previsión contratación para Guardería de una Técnica Superior de Educación Infantil por un año.
- Aumento de Contratación de personas con Discapacidad a través del Convenio con Centro Especial de Empleo, se destinarán 30.000 euros, manteniendo el compromiso con este colectivo.

Se mantienen las partidas y algunas incrementan que tienen que ver con la vida de la gente, acentuando su carácter social y, lógicamente, influidas en su desarrollo futuro por la Pandemia.

- Continuación Plan Empleo Municipal
- Fomento del deporte como hábito de vida saludable.
- Fomento de la cultura.
- Continuación de becas a mejores expedientes.
- Mantiene la partida para el fomento del Asociacionismo.
- Mantiene la partida de Atenciones Benéficas y Asistenciales
- Continuación con la política de pequeña y mediana empresa, acciones fomento del consumo local

- Apuesta por el Mantenimiento servicios
- Libros escolares gratuitos.
- Acciones plan joven (pandemia)
- Acciones 3ª edad (pandemia)
- Acciones en materia de igualdad y valores, con acciones concretas y políticas transversales.
- Mantenimiento del Servicio de Transporte a demanda.

Sigue informando sobre inversiones y mantenimiento de instalaciones comentando en primera intervención las mismas, pero además, tenemos pendiente de finalizar:

- o Iluminación del Campo de fútbol
- o Molino
- o Plaza de la Fuente.

Que el presupuesto municipal tiene cinco grandes ejes, uno gestión económica, dos empleo, tres dinamización actividades "puebla con vida", cuatro plan de mantenimiento y mejora de instalaciones y cinco y último, mantenimiento de calidad de servicios municipales. Los presupuestos apuestan también por la juventud, ya que dentro del plan de Empleo Local habrá puestos de trabajo para nuestros jóvenes y, continuando con el Plan de Empleo y Formación, fomentaremos las acciones formativas para este sector de la población. Seguiremos ofreciendo alternativas de ocio y campañas de sensibilización para nuestros jóvenes, resaltando y becando a deportistas y mejores expedientes. Continuación acciones concretas para nuestros jóvenes. (educación vial, ambiental y ocio responsable colaborativo con las familias). En cuanto la pandemia lo posibilite, apertura del **CENTRO JOVEN** en los **antiguos COLEGIOS**, con nuevo material disponible tras subvención de la Junta de Extremadura.

Además, de estos presupuestos, lógicamente, este Equipo de Gobierno se reúne, solicita y trabaja más allá de estos presupuestos con otras AAPP. Para ello seguiremos luchando por tener financiación para el polígono, seguir insistiendo viviendas, rotonda, etc.

Finaliza el Sr. Alcalde indicando que termina un año muy complicado, por todo lo que tiene que ver con las consecuencias e incidencias de la Pandemia, pero en cuanto a inversiones, ha sido un año histórico en La Zarza, con la puesta en marcha del Nuevo Ayuntamiento y su Plaza y con el Colegio.

Y estamos a las puertas de comenzar otro año, en el que este equipo de gobierno tiene muchas esperanzas para seguir avanzando y consiguiendo objetivos. En definitiva, unos presupuestos que van a seguir mejorando la vida de nuestros vecinos y vecinas, y que hagan que los zarceños y zarceñas se sientan orgullosos del pueblo donde viven y conviven.

Sometido el asunto a votación se adopta por **MAYORIA ABSOLUTA**, con seis votos a favor (Grupo Municipal PSOE) y tres abstenciones (Grupo Municipal PP), el siguiente **Acuerdo**:



0N9067202

CLASE 8.ª

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2022, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	1199918,52
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	63000
CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	871814,07
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1487358,32
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
CAPITULO VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	2150
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	204253,92
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	9037,24
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	3837532,07

ESTADO DE GASTOS 2021		
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	1,506,593.25
CAPITULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1,852,444.49
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	1,000.00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	225,221.58
CAPITULO V	FONDO DE CONTINGENCIA	12,000.00
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	231,235.51
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	9,037.24
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	3,837,532.07

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto municipal, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que

no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

ASUNTO III.- APROBACIÓN NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE EN MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO.-

Se explica por el Sr. Alcalde, que será propuesto como representante en la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, al Sr. Concejales don Alberto Tarifa Tejada, del Grupo Municipal PSOE.

Interviene doña Montserrat Béjar Pino, Concejales del Grupo Municipal PP, indicando que se abstiene en su voto ya que desde el inicio de la legislatura se indica que podría haber un representante del grupo municipal PP, en la Mancomunidad.

Sometido el asunto a votación se adopta por MAYORIA ABSOLUTA, con seis votos a favor (Grupo Municipal PSOE) y tres abstenciones (Grupo Municipal PP), el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar como representante del Ayuntamiento de La Zarza en la Mancomunidad Integral de Municipios Centro al Sr. Concejales don Alberto Tarifa Tejada.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados.

ASUNTO IV.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE CRÉDITO TRANSFERENCIA DE CRÉDITO N 12/2021.-

Por el Sr. Alcalde se explica el asunto a tratar, que es una modificación de transferencia de créditos, para ajustar los créditos para pagar nóminas de los trabajadores de la Residencia de Mayores y Centro de Día.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 12/2021, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
312	13100	PERSONAL RESIDENCIA	500.000,00	94.000,00	594.000,00
		TOTAL	500.000,00	94.000,00	594.000,00



ON9067203

CLASE 8.ª

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
312	22102	Suministros alimentos y otros	150.000,00	-47.000,00	103.000,00
312	22103	Suministros farmacéuticos	30.000,00	-20.000,00	10.000,00
920	16200	Formación personal	2.206,91	-2.000,00	206,91
312	16000	Seguridad Social Personal Residencia	180.000,00	-20.000,00	160.000,00
912	10000	Retribuciones básicas	55.000,00	-5.000,00	50.000,00
		TOTAL	417.206,91	94.000,00	323.206,91

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

ASUNTO V.- APROBACIÓN AMPLIACIÓN DE JORNADA A EMPLEADOS PÚBLICOS.-

Por el Sr. Alcalde Presidente se explica que se pretende ampliar la jornada al Conserje del Colegio Público, todo ello, por el elevado trabajo que existe en la actualidad con el nuevo Colegio, han cambiado las necesidades y estaría motivado esta ampliación en dichas circunstancias, por reorganización del trabajo, se justifica el incremento de la jornada que esta prevista incluso en el presupuesto del ejercicio 2022 al 100%, ya que se aplicaría a partir del 2022, y en segundo lugar, una ampliación de jornada del puesto de trabajo como laboral fijo, del Técnico Educación Infantil doña Irene Coronado, la cual tiene una jornada del 50% y se propone elevar la misma al 75%, como consecuencia de la reorganización previa del trabajo en la Guardería Infantil.

Seguidamente, se informa que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, la modificación de la jornada debe producirse como consecuencia de una reorganización previa del Ayuntamiento, que defina la necesidad y en base a ella modifica el contrato de trabajo, en definitiva que se trate de una modificación motivada.

La modificación del contenido del puesto de trabajo afecta al personal laboral fijo, se incluirá en la futura Relación de Puestos de Trabajo del ayuntamiento y por ello debe ser aprobada por el pleno, en aplicación del artículo 22.2.i) de la LBRL. La ampliación de la jornada no es necesaria su aprobación en pleno ya que no es personal laboral fijo, pero se somete a votación ante el mismo órgano, para su aprobación. Presupuestariamente y de acuerdo con el art. 19.6 de la LPGE es posible un incremento de retribuciones superior al 1%, porque la modificación prevista por el ayuntamiento supone un incremento de la jornada y con ello del contenido del puesto de trabajo. Dejando siempre a salvo el obligado cumplimiento por parte del Ayuntamiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.

Se somete el asunto a votación, se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales presentes, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar ampliación de jornada al 75% a doña Irene Coronado Andújar, personal laboral fijo, Técnico de Educación Infantil, ante las necesidades laborales existentes y por la reorganización previa del trabajo en la Guardería Infantil, a partir del mes de enero de 2022, debiendo firmar de forma previa trabajador y Ayuntamiento el acuerdo de dicha alteración del contrato.

SEGUNDO.- Aprobar ampliación de jornada al 100% a don José Benítez Galán, personal laboral temporal, Conserje Colegio Público, por el elevado trabajo que existe en la actualidad con el nuevo Colegio, han cambiado las necesidades y estaría motivado esta ampliación en dichas circunstancias, por reorganización del trabajo, debiendo firmar de forma previa trabajador y Ayuntamiento el acuerdo de dicha alteración del contrato.

TERCERO.- Dar el trámite correspondiente, notificando a todos los interesados.

ASUNTO VI.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS URBANÍSTICAS Nº 1/2020, RETRANQUEOS EN CALLE TRAVESIA DE LA VIRGEN.-

Se explica por el Sr. Alcalde que ya se ha recibido por informe favorable de la tramitación realizada para la modificación puntual nº1/2021, de las normas subsidiarias del planeamiento municipal para permitir el retranqueo en travesía de La Virgen, y la vista de los antecedentes, realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**



0N9067204

CLASE 8.ª

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales.

SEGUNDO. Depositar una copia de la modificación de las Normas Subsidiarias en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con anterioridad a su publicación.

TERCERO. Remitir para su publicación en el *Diario Oficial de Extremadura* la documentación indicada en el artículo 46.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD de todos los Concejales, la aprobación de la propuesta presentada.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

ASUNTO VII.- MOCIONES DE GRUPOS MUNICIPALES.

No se da cuenta de ninguna.

ASUNTO VIII.- ASUNTOS URGENTES.-

Al amparo de lo establecido en el artículo 82.3, en relación con el artículo 83, ambos del Real Decreto 2568/1985, de 28 de noviembre (ROF), se acordó por UNANIMIDAD de los miembros de la Corporación; tratar el siguiente asunto no incluidos en la convocatoria:

U.1.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Se explica a los Sres. Concejales que se ha adaptado la Ordenanza Fiscal por el Organismo Autónomo de Recaudación y se han incluido los aspectos económicos que regulaban dicho impuesto en la localidad, esto es adaptar el texto legal a la ley.

Sometido el asunto a votación se adopta por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar modificación provisional la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, con el texto que figura en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ASUNTO IX.- CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formula el siguiente ruego por don Francisco Manuel Trinidad Molina, Concejal del Grupo Municipal PP.

1ª.- Que en la medida de lo posible se instalen papeleras en las calles anexas al Colegio y al Campo de Fútbol.

Por el Sr Alcalde se indica que se harán las gestiones que sean necesarias para llevarlo a cabo.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las 21:10 horas, de todo lo cual como Secretaria certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE



Fdo. Francisco J. Farrón Navas.

LA SECRETARIA



Fdo.- Purificación Contreras Bueno.

Documento firmado electrónicamente.

"ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN, EN RÉGIMEN DE



0N9067205

CLASE 8.º

ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE ESTOS PROCEDIMIENTOS.

En Badajoz, a 17 de noviembre de 2021.

INTERVIENEN

De una parte, en nombre y representación de la Excm. Diputación de Badajoz y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria el Presidente, **don Miguel Ángel Gallardo Miranda**, según Acuerdo de nombramiento adoptado por el Pleno Provincial en sesión constitutiva el día 29 de junio de 2019 y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 8º de los vigentes Estatutos del OAR (BOP 10/01/2014), asistido por el Secretario General de la Institución, don Enrique Pedrero Balas.

Y de otra parte, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de La Zarza, el Alcalde-Presidente, don Francisco José Farrona Navas, según Acuerdo plenario de nombramiento adoptado en sesión constitutiva el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, y facultado para la firma del presente Convenio en virtud de artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario Municipal, doña Purificación Contreras Bueno.

Las partes se reconocen, en la calidad en que cada una interviene, con capacidad y legitimación suficientes para la celebración del presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que el Ayuntamiento de La Zarza (en adelante el Ayuntamiento), en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene atribuida la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora en materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

II.- Que igualmente existen otras materias cuyas competencias de incoación, tramitación y resolución sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica que inciden directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a este Ayuntamiento.

III.- Que en virtud de lo anterior el Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público, publicada en el BOP de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquellas materias reguladas en normativa sectorial, concretamente de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

IV.- Que la Diputación Provincial de Badajoz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene como competencia propia la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

V.- Que el Ayuntamiento considera que la Diputación Provincial de Badajoz tiene los medios técnicos idóneos para instruir eficazmente los procedimientos sancionadores de los que es competente este Municipio, la recaudación de las multas y sanciones, así como para tramitar los procedimientos de revisión y la defensa jurídica contra las resoluciones adoptadas en aquellos.

VI.- Que el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que las mismas supongan, como establece el artículo 8, alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea.

VII.- Que el Ayuntamiento ha acordado delegar sus competencias de gestión recaudatoria de las multas y sanciones derivadas de tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda en la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 8.b) del Reglamento General de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

VIII.- Que la Diputación Provincial de Badajoz ejercerá las facultades objeto de la presente encomienda y delegación a través de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante OAR), que está facultado, según previenen sus vigentes Estatutos (BOP 10/01/2014), Reglamento Orgánico y Funcional (BOP 29/01/2016) y Ordenanza Fiscal General (BOP 03/08/2017), con arreglo a su organización administrativa y territorial para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de las Corporaciones locales o de otras Entidades de derecho público que lo soliciten en el ámbito de la provincia, para el asesoramiento jurídico y económico en materia tributaria a los Ayuntamientos cuya gestión haya sido delegada y para la prestación de cualquier otra actividad o servicio, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio en base a las siguientes,



ON9067206

CLASE 8.ª

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Por el presente convenio se concreta la encomienda efectuada por el Ayuntamiento a la Diputación de Badajoz para la tramitación, a través del OAR, de procedimientos sancionadores en las materias reguladas en la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público, sin perjuicio de la titularidad de la competencia que sobre esta materia corresponde a la autoridad encomendante, así como la delegación de la gestión recaudatoria de las multas y sanciones impuestas en virtud de la anterior.

SEGUNDA.- Alcance de la encomienda.

1. La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones a realizar por el Organismo Autónomo de Recaudación.

- a) Recepción de los documentos, actuaciones, actos o iniciativas a través de las cuales se comuniquen la posible comisión de una infracción.
- b) Valoración de las actuaciones previas realizadas por los técnicos municipales para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un expediente sancionador.
- c) Comprobar la eventual prescripción de los hechos denunciados. Si se advirtiera por el OAR la prescripción de los mismos se comunicará al Ayuntamiento.
- d) Remisión electrónica al Órgano Sancionador del Ayuntamiento de la propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador correspondiente o del informe sobre su improcedencia.
- e) Proceder al nombramiento del Instructor y, en su caso, Secretario del expediente, que serán ambos funcionarios provinciales.
- f) Tramitación electrónica del expediente hasta la redacción de la propuesta de resolución para su consideración por el Órgano Sancionador, incluyendo la práctica de las pruebas con la asistencia de los técnicos municipales, las notificaciones pertinentes, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por los interesados.
- g) En ningún caso se entenderán comprendidos en la encomienda:
 1. Las actuaciones materiales de ejecución forzosa necesarias para la restauración de la ordenación vulnerada.

2. *La tramitación del expediente para la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados.*

3. *La tramitación de los expedientes de solicitud del sancionado de sustitución de sanciones pecuniarias.*

h) *En el supuesto de planteamiento de recursos, tanto en vía administrativa (recurso de reposición) como judicial (recurso contencioso-administrativo), el OAR asume la redacción de la propuesta de resolución del recurso administrativo así como la defensa y representación en juicio de los recursos contencioso-administrativos en los que sea demandado el Ayuntamiento y/o el OAR, que será dirigida por los Letrados del Gabinete de Asuntos Judiciales de la Diputación Provincial de Badajoz, otorgándosele en este acto las facultades necesarias para ello.*

i) *El Ayuntamiento faculta al Gabinete de Asuntos Judiciales de la Diputación, que se obliga a ello, a solicitar la tasación judicial de las minutas en aquellos supuestos en los que resulte acreedor de las costas procesales, cediendo el derecho de cobro a la Diputación para su ingreso en la Tesorería Provincial.*

2. *Corresponde al Ayuntamiento las siguientes actuaciones:*

a) *Poner en conocimiento del OAR los hechos que pudieran constituir infracción en la materia objeto de este Convenio, junto con las actas e informes elaborados por los técnicos municipales, en su caso, necesarios para determinar la procedencia del inicio del procedimiento sancionador.*

b) *El Ayuntamiento se obliga a agilizar la entrega de informes solicitados a los técnicos y facilitar las prácticas de las pruebas, que se propongan y que precisen del concurso o actividad de los servicios municipales, en el menor tiempo posible y en todo caso en el plazo máximo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud.*

c) *Los agentes de la autoridad denunciarán los hechos de acuerdo con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público y la codificación que a tal efecto se ha dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, debiendo detallar las circunstancias conforme a los criterios establecidos en aquella que serán tenidos en cuenta por el Instructor para la calificación y determinación del importe de la sanción.*

d) *Las denuncias de los agentes de la autoridad se ajustarán a los modelos aprobados por el OAR y serán formuladas bien, mediante el uso de dispositivos electrónicos homologados suministrados por el OAR o bien, a través de la plataforma informática. El OAR fijará los términos y condiciones de tenencia y uso de los mismos.*



0N9067207

CLASE 8.ª

- e) *Los datos de las denuncias así como el traslado de pruebas, informes, escritos o documentos serán transmitidos electrónicamente al OAR utilizando el medio y según las instrucciones y protocolos que se emitan al respecto.*
- f) *Del mismo modo, deberá remitir al OAR sin dilación todas las alegaciones o documentos que se presenten en sus oficinas en cualquier fase del procedimiento y que sean relevantes para el mismo, como máximo en el plazo de 5 días naturales.*
- g) *En todo caso, aquellas entidades locales de la provincia de Badajoz habilitadas para su uso deberán remitir los escritos a través del Sistema de Interconexión de Registros.*
- h) *Se realizarán mediante firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basada en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, los acuerdos de inicio y resolución de la propuesta de sanción, así como el resto de trámites e informes que deban suscribirse mediante firma del órgano o empleado público.*
- i) *El Ayuntamiento se compromete a realizar la firma de los acuerdos de inicio y resolución de la propuesta de sanción en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su puesta a disposición en la plataforma informática por el OAR.*
- j) *Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario, las notificaciones podrán practicarse por entrega directa a los interesados por los funcionarios y agentes de la Policía Local del municipio.*

3. *El OAR pondrá a disposición del Ayuntamiento la plataforma informática que habrá de ser utilizada para formular las denuncias y para realizar todas las actuaciones que comporta la tramitación de los procedimientos sancionadores. El OAR será el titular de la licencia de uso del programa.*

4. *El OAR se compromete a realizar aquellas actuaciones formativas que se consideren necesarias para que el personal autorizado del Ayuntamiento pueda desempeñar las funciones previstas en el presente Convenio.*

TERCERA.- Alcance de la delegación.

1. *La delegación de funciones acordada por el Ayuntamiento y aceptada por la Diputación de Badajoz comprende la gestión recaudatoria en plazo de reducción, periodo voluntario y periodo ejecutivo de las multas y sanciones derivadas del procedimiento sancionador.*

2. El OAR dictará cuantos actos sean preceptivos y necesarios para su efectividad y realizará todas las actuaciones y confeccionará todos los documentos que comprende el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro.

3. El OAR realizará la tramitación y resolución de todos los procedimientos de revisión en vía administrativa dispuestos por la Ley y la defensa en vía contencioso administrativa que afecten a los actos y resoluciones adoptados por el OAR en el ejercicio de las competencias de recaudación delegadas.

4. El Ayuntamiento no avocará la competencia de ningún procedimiento de recaudación o revisión que derive del mismo.

5. Dicho contenido figura en las certificaciones de los acuerdos de delegación y aceptación adoptados por los respectivos órganos de gobierno competentes, así como su publicación en BOP y DOE para general conocimiento, que se incorporan como anexo al Convenio.

CUARTA.- Compromisos económicos.

1. La prestación de los servicios y la realización de actividades que se recogen en el presente Convenio comportará el pago por parte del Ayuntamiento de la Tasa de conformidad con la Ordenanza Reguladora de misma del OAR (BOP 15/02/2019), consistente en el 20 por ciento del principal recaudado, en periodo voluntario y, en periodo ejecutivo, el 20 por ciento del principal recaudado más el importe correspondiente a los recargos del periodo ejecutivo que corresponda en su caso.

2. El importe correspondiente por la prestación de los servicios será descontado de las liquidaciones de ingresos que se practiquen en el ejercicio en que se recauden las multas y sanciones.

3. El OAR, en su caso, repercutirá al Ayuntamiento, en las liquidaciones de ingresos inmediatamente posteriores a la entrada en vigor del presente convenio, el coste de las PDA, impresoras, escáner, consumibles, accesorios, dispositivos para el pago con tarjeta o cualquier otro que pusiera a su disposición.

4. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador, cuando fuere preceptiva su intervención, y peritaciones externas, cuando fueren obligadas, así como las posibles condenas en costas serán por cuenta del Ayuntamiento abonándose por el OAR descontándose su importe de las liquidaciones que hayan de practicarse a resultas de la ejecución del Convenio. No obstante, si la sentencia fuera desfavorable, como consecuencia de la existencia de vicios o defectos en el procedimiento sancionador tramitado por el OAR, las mencionadas costas serán asumidas por el Organismo.

5. El importe de las costas e intereses de demora que se hubieren devengado, liquidado y cobrado por el OAR, el importe de la devolución de ingresos que hayan sido reconocidos como indebidos, las datas y anulaciones así como el resto de cuestiones no contempladas en este Convenio, estarán sujetos a lo dispuesto en el Convenio general para el régimen de delegación de la recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público.

QUINTA.- Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros



0N9067208

CLASE 8.ª

automatizados titularidad del OAR, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.

2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OAR pasará a ser considerado Responsable del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.

3. El OAR se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.

4. El Ayuntamiento designará el personal de su Organización que, previa obtención de una clave asignada por el OAR de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OAR, exclusivamente en los términos que constan en el presente Convenio.

5. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OAR.

6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, aun después de extinguido el Convenio.

7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OAR adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

8. El OAR atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.

9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.

10. El Ayuntamiento autoriza expresamente al OAR, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

SEXTA- Régimen jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa y se enmarca en las encomiendas de gestión reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial su apartado 3.b), así como en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en cuanto a la delegación de funciones recaudatorias; su objeto está excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según previene su artículo 6, aplicándose, no obstante, los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. El presente Convenio cumple con las previsiones del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SÉPTIMA. - Comisión mixta de seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituye por las partes una comisión mixta compuesta por cuatro representantes:

- Por parte del OAR: Carmen Pereira Santana, Jefa del Servicio de Inspección y Francisco Javier Merino Palomo, Jefe de la Sección de Sanciones No Tributarias.
- Por parte del Ayuntamiento: el Alcalde-Presidente y Primer Teniente Alcalde.

2. La Comisión tendrá, entre otras, las funciones de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, formular propuestas, elaborar informes acerca de la ejecución y realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones convenidas.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces lo crea conveniente alguna de las partes firmantes del Convenio, previa comunicación y aceptación por la otra parte, y como mínimo una vez al año.

OCTAVA.- Plazo de vigencia y entrada en vigor.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia fijándose su vigencia inicial por un periodo de cuatro años, prorrogándose automáticamente por periodos anuales sucesivos, estando su duración



0N9067209

CLASE 8.ª

supeditada a la subsistencia de la delegación de funciones recaudatorias.

2. La denuncia del Convenio por el incumplimiento de las condiciones estipuladas, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional.

3. En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio o la revocación de funciones recaudatorias, los expedientes en tramitación serán resueltos por el OAR, salvo que el Ayuntamiento estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha arriba señalados, extendiéndose, por su constancia, el presente documento por triplicado.

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria Interventora para hacer constar que este Acta forma parte del Libro de Acta de Pleno de 2021 y se inicia en el folio nº 0N9067200 hasta el nº 0N9067209 .





Gobierno, o que puedan ser resueltos en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 37/2007, de 18 de noviembre, sobre el procedimiento de resolución de recursos de amparo de la Diputación Provincial, con prevalencia en cualquier caso del derecho de acceso a la información y la protección de datos de carácter personal, procediéndose en tal caso a la siguiente:

CLASE 15
BIBLIOTECA

SEXTA- Régimen jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa y se celebra en las condiciones de gestión reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial en su artículo 1.6, así como en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley 17/2003, de 15 de marzo, de acceso a la información pública y de la Ley 37/2007, de 18 de noviembre, sobre el procedimiento de resolución de recursos de amparo de la Diputación Provincial, con prevalencia en cualquier caso del derecho de acceso a la información y la protección de datos de carácter personal, procediéndose en tal caso a la siguiente:

2. El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa y se celebra en las condiciones de gestión reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial en su artículo 1.6, así como en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley 17/2003, de 15 de marzo, de acceso a la información pública y de la Ley 37/2007, de 18 de noviembre, sobre el procedimiento de resolución de recursos de amparo de la Diputación Provincial, con prevalencia en cualquier caso del derecho de acceso a la información y la protección de datos de carácter personal, procediéndose en tal caso a la siguiente:

3. Para todo lo que no se dispone expresamente en el presente Convenio, se aplicará el régimen jurídico que establece la legislación aplicable en materia de contratación pública.

SEPTIMA- Comisión de Seguimiento.

- a. Por parte de la Diputación Provincial, el Jefe del Servicio de Inspección y Prevención de Riesgos Laborales, Jefe de la Sección de Seguimiento de Deberes.
 - b. Por parte de la Diputación Provincial, el Alcalde Presidente y Primer Teniente de Alcalde.
2. La Comisión tendrá, entre otras, las funciones de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, formular propuestas, estudiar, informar acerca de la viabilidad y realizar, el seguimiento y registro de las actuaciones acordadas.
3. La Comisión se reunirá cuando menos la vez correspondiente alguna de las partes firmantes del Convenio, previa convocatoria y convocatoria por la otra parte, y como mínimo una vez al año.

OCTAVA- Plazo de vigencia y entrada en vigor.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en vigencia anual por un periodo de cuatro años, prorrogándose automáticamente por periodos anuales sucesivos, cuando se dirija





0N9067210

CLASE 8.ª

DILIGENCIA DE CIERRE,

La pongo yo, La Secretaria-Interventora de la Corporación D^a PURIFICACIÓN CONTRERAS BUENO, para hacer constar, de conformidad con lo establecido en el artículo 199,1 5^a del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre (R.O.F.), que el presente Libro de Actas comprende de 6 actas, iniciándose con el Acta de la sesión ordinaria de 30 de marzo de 2021, y finalizándose con el Acta de la sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2021.

Vº Bº
El Alcalde



Fdo. Francisco J. Farrona Navas.





CLASE B

DILIGENCIA DE CIERRE

La ponga yo, La Secretaria-Interventor de la Comarcación D^a PURIFICACIÓN CONTRERAS BUEYO, para hacer constar, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1.5^o del R.D. 2862/1985, de 28 de Noviembre (R.O.F.), que el presente Libro de Actas comprende de 5 actas iniciadas con el Acta de la sesión ordinaria de 20 de marzo de 2021, y finalizadas con el Acta de la sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2021.





Vº Bº
El Alcalde
Fdo. Francisco Antonio Mayas